

BOP

Córdoba

Año CLXXVIII

Sumario

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Notificación resolución expediente número 1461/2013	p. 6522
Notificación resolución expediente número 1462/2013	p. 6522
Notificación resolución expediente número 1605/2013	p. 6522
Notificación resolución expediente número 1610/2013	p. 6522
Notificación resolución expediente número 1696/2013	p. 6523
Notificación resolución expediente número 1697/2013	p. 6523
Notificación resolución expediente número 1714/2013	p. 6523
Notificación resolución expediente número 1767/2013	p. 6524
Notificación resolución expediente número 1771/2013	p. 6524
Notificación resolución expediente número 1791/2013	p. 6524
Notificación resolución expediente número 1823/2013	p. 6524
Notificación resolución expediente número 1831/2013	p. 6525
Notificación resolución expediente número 1852/2013	p. 6525

Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Córdoba

Resolución de la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, en Córdoba, de Concesión de la Ayuda Económica regulada en el Programa de Recualificación Profesional	p. 6525
---	---------

Notificación Revocación en materia de prestaciones por desempleo

p. 6528

Notificación incumplimiento sobre Responsabilidad Empresarial

p. 6528

Notificación Denegación de la solicitud de Subsidio REASS

p. 6530

Notificación resolución sobre archivo de la solicitud de prestaciones por desempleo por carencia de documentación

p. 6530

Ministerio de Empleo y Seguridad Social. Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social. Córdoba

Notificación Actas de liquidación de cuotas e infracción coordinada y de infracción en materia de seguridad social

p. 6530

III. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural. Delegación Territorial en Córdoba

Notificación inicio expediente número CO/207/13 en materia de sanidad animal

p. 6531

Notificación inicio expediente número CO/230/13 en materia de sanidad animal

p. 6531

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Córdoba, por el que se notifica resolución en materia de Protección de los Animales (Sanidad Animal) expediente número CO/0433/12

p. 6531

Anuncio de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Córdoba, por el que se notifica resolución en materia de Protección de los Animales (Sanidad Animal) expediente número CO/0070/13

p. 6531

Anuncio de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Córdoba, por el que se notifica Trámite de Audiencia en materia de Incidencias con la GOPS expediente número CO/0091/13

p. 6532

V. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Convocatoria Sesión Pleno Extraordinario a celebrar el día 28 de octubre de 2013

p. 6532

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Notificación resolución en expediente sancionador 31/S/2013

p. 6532

Notificación retirada vehículo abandonado

p. 6532

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Información pública imposición y modificación de Ordenanzas Fis-

cales

p. 6533

Información pública expediente de Modificación presupuestaria 10/2013

p. 6533

Ayuntamiento de Belmez

Aprobación definitiva por el Ayuntamiento de Belmez de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de documentos administrativos

p. 6533

Ayuntamiento de Carcabuey

Aprobación definitiva por el Ayuntamiento de Carcabuey modificación Ordenanza General reguladora de las Tasas por prestación de servicios y realización de actividades en las instalaciones deportivas municipales: Pabellón Polideportivo y Gimnasio

p. 6534

Ayuntamiento de Cardeña

Información pública Ordenanza reguladora de la Utilización Temporal o Esporádica de Edificios, Locales e Instalaciones Municipales del Ayuntamiento de Cardeña

p. 6535

Ayuntamiento de La Carlota

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas y de la Selección de Adjudicatarios de Viviendas Protegidas en La Carlota-Córdoba-Andalucía

p. 6535

Ayuntamiento de Dos Torres

Información pública Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales de Compañía y Animales Potencialmente Peligrosos en el municipio de Dos Torres

p. 6543

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Aprobación definitiva Reglamento regulador del Registro Municipal de Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía en el municipio de Fernán Núñez

p. 6543

Ayuntamiento de Hornachuelos

Información pública Proyecto de Actuación para concesión de explotación derivada del P.I. Luromo, promovido por Campaci S.L.

p. 6546

Ayuntamiento de Montilla

Notificación a interesados acto de apeo el día 3 de diciembre de 2013 del Camino Público Partidor Cruz de las Canteras

p. 6546

Ayuntamiento de Montoro

Notificación a interesados incoación expedientes por infracción a la normativa de Tráfico y Seguridad Vial

p. 6546

Ayuntamiento de Pedro Abad

Anuncio del Ayuntamiento de Pedro Abad por el que se anuncia convocatoria pública para cubrir el cargo de Juez de Paz titular del Municipio

p. 6546

Ayuntamiento de Posadas

Notificación inicio expediente de baja de oficio, por inscripción indebida, el Padrón Municipal de Habitantes de Posadas

p. 6547

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Información pública expediente de modificación presupuestaria 9/2013

p. 6547

Ayuntamiento de Villa del Río

Resolución del Ayuntamiento de Villa del Río por la que se aprueba la Oferta de Empleo Pública, ejercicio 2013

p. 6547

Notificación Resolución expedientes sancionadores

p. 6547

Ayuntamiento de Villaralto

Aprobación definitiva Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de Villaralto

p. 6547

VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Sala de lo Social. Sevilla**

Notificación Resolución Recurso de Suplicación número 1235/12-AU

p. 6550

Juzgado de lo Social Número 1. Cáceres

Procedimiento Ordinario 250/2013: Notificación Resolución y citación acto de conciliación o juicio

p. 6550

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Núm. 8.481/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramite en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 1461/2013 a D. Rafael Pineda Gómez, con NIF 31001602V, domiciliado en C/ Del Campo, 14 1 3, 14005 Córdoba.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente escrito.

En Córdoba, a 3 de octubre de 2013. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones:

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en período voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 8.482/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 1462/2013 a D. David Bedmar Muñoz, con NIF 80145103Q, domiciliado en C/ Manuel de Falla, 66, 14500 Puente Genil (Córdoba).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente escrito.

En Córdoba, a 3 de octubre de 2013. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones:

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera

firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en período voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 8.483/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramite en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 1605/2013 a D. Francisco Moral López, con NIF 75016955V, domiciliado en C/ Techada, 26, 23650 Torredonjimeno (Jaén).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente escrito.

En Córdoba, a 3 de octubre de 2013. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones:

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en período voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 8.485/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramite en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 1610/2013 a D. Sergio Guerrero Delgado, con NIF 45946805G, domiciliado en C/ Camino de la Barca, 38, 14610 Córdoba.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de in-

terponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente escrito.

En Córdoba, a 3 de octubre de 2013. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones:

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en período voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 8.486/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramite en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 1696/2013 a D. Francisco Mérida Jiménez, con NIF 52361771V, domiciliado en C/ Rute, 28, 14800 Priego de Córdoba (Córdoba).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente escrito.

En Córdoba, a 3 de octubre de 2013. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones:

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en período voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 8.487/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramite en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 1697/2013 a D. José Vicente Rodríguez Romero, con NIF 28635480C, domiciliado en C/ Doctora Vieira Fuentes, 8 P02 D, 41006 Sevilla.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente escrito.

En Córdoba, a 3 de octubre de 2013. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones:

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en período voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 8.488/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramite en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 1714/2013 a D. Daniel Estrada Aguilera, con NIF 30975529A, domiciliado en C/ Machaquito, 24 1 4, 14005 Córdoba.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente escrito.

En Córdoba, a 3 de octubre de 2013. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones:

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en período voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 8.490/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramite en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 1767/2013 a D. José Alcaide Correderas, con NIF 19090490F, domiciliado en C/ Cerámica, 8, 14007 Córdoba.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente escrito.

En Córdoba, a 3 de octubre de 2013. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones:

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en período voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 8.491/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramite en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 1771/2013 a D. Miguel Torrecilla Barba, con NIF 26976103R, domiciliado en C/ Juan Latino, 36, 14850 Baena (Córdoba).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente escrito.

En Córdoba, a 3 de octubre de 2013. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones:

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en período voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el

día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 8.492/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramite en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 1791/2013 a D. Juan Jesús Márquez Luque, con NIF 30990013C, domiciliado en C/ Cristo, 25 1º 4, 14001 Córdoba.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente escrito.

En Córdoba, a 3 de octubre de 2013. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones:

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en período voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 8.493/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramite en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 1823/2013 a D. Juan Francisco García Izquierdo, con NIF 80159063S, domiciliado en C/ Presbítero José Rodríguez, 1 3 A, 14700 Palma del Río (Córdoba).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente escrito.

En Córdoba, a 3 de octubre de 2013. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones:

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en período voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 8.494/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramite en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 1831/2013 a D. José Luis Molero Muñoz, con NIF 80155008P, domiciliado en C/ Federico García Lorca, 27, 14740 Hornachuelos (Córdoba).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente escrito.

En Córdoba, a 3 de octubre de 2013. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones:

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en período voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 8.495/2013

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramite en esta Subdelegación del Gobierno en expediente número 1852/2013 a D. José Javier Ruiz Manzano, con NIF 30984659W, domiciliado en C/ El Vacar, 46, 14007 Córdoba.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en

esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado la adopción de dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente escrito.

En Córdoba, a 3 de octubre de 2013. El Secretario General, Fdo. José Manuel de Siles Pérez de Junguitu.

Observaciones:

1) El abono podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en período voluntario será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Ministerio de Empleo y Seguridad Social
Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal
Córdoba

Núm. 8.458/2013

Resolución de Concesión de la Ayuda Económica regulada en el Programa de Recualificación Profesional.

El Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación profesional de las personas desempleadas, que ha sido prorrogado por los Reales Decretos-Leyes 10/2011, 26 de agosto, 20/2011, de 30 de diciembre y 23/2012, de 24 de agosto, sucesivamente, que de conformidad con el mandato contenido en los mismos, ha dado lugar a una serie de disposiciones de desarrollo por parte de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, mediante el Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero, se prorroga nuevamente el programa de recualificación profesional de las personas desempleadas que agoten la prestación por desempleo regulado en el artículo 2 del Real Decreto-Ley 1/2011, de 11 de febrero. La Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dictó Resolución de 13 de febrero de 2013, por la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación de las ayudas, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta del citado Real Decreto-Ley 1/2013, de 25 de enero.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de la citada Resolución y asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente

Acuerda conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el Anexo I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuan-

tía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 523.986,42 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de la citada Resolución, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos ciento catorce a ciento diecisiete de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba a 14 de agosto de 2013. La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Anexo I de la resolución de concesión correspondiente al mes de julio de 2013

Beneficiario	Importe
ACAIÑAS CASTILLA, RAFAEL	2396,28
AGUILERA ABALOS, PAULINO	2396,28
ALBARRACIN MELLADO, EVA MARIA	2396,28
ALBENDIN CAÑETE, DAVID	2396,28
ALCANTARA ORTIZ, LUCIA	2396,28
ALJO PALMA, JOSE MANUEL	2396,28
ALMAGRO MARQUEZ, JOSE MANUEL	2715,78
ALMAGRO REYES, JOSE DAVID	2396,28
ANTONEVIC , ALIONA	2396,28
ARANDA ALFARO, MARIA CARMEN	2396,28
ARANDA PARTIDO, JUAN MARIA	2715,78
ARENAS JIMENEZ, MARIA PRAXEDES	2396,28
ARGUELLES CINTA, MARIA JOSE	2396,28
ARIZA GARCIA, MANUEL	2396,28
ARIZA MUÑOZ, FRANCISCO JOSE	2396,28
ARROYO GONZALEZ, DOLORES	2396,28
BARCOJO LOPEZ, JOSE ANTONIO	2715,78
BARRANCO GUZMAN, ANTONIO	2396,28
BELMONTE PUGA, GONZALO	2715,78
BELTRAN JARQUE, MARIA DEL PILAR	2396,28
BERMUDEZ PRADOS, JOSE MARIA	2396,28
BERNIAS HERRUZO, ELISA MARIA	2396,28
BOCANEGRA JUAN, MARIA ROCIO	2396,28
BRAVO BUENO, JOSE CARLOS	2396,28
BUA DA MOHAMED, EL FADEL	2396,28
CABRERA CABRERA, ARACELI	2396,28
CABRILLANA WIC, ANTONIO	2715,78
CACHINERO CASTELLANO, ANTONIO	2715,78
CALVO NAVARRO, PEDRO	2396,28
CAMACHO CASTRO, MARIA SIERRA	2396,28
CAMARGO MELENDO, ALFONSO IGNACIO	2396,28
CAMPOS CORTES, RAFAEL	2396,28
CAMUÑAS HOYO, RAFAEL	2396,28
CANO CAMINO, JUAN FRANCISCO	2396,28
CANO ORTIZ, MANUEL	2396,28
CANTERO FLORES, JOSE MANUEL	2396,28
CANTILLO OBRERO, ROSARIO	2396,28
CAÑETE PORRAS, ANA BELEN	2396,28
CARO GOMEZ, VERONICA	2396,28
CARRILLO ALVAREZ, CRISTINA	2396,28
CASTRO GABARRE, AURORA	2396,28
CASTRO GARCIA, RAFAELA	2396,28
CHACON GARCIA, MANUEL	2396,28
CORTES DELGADO, MIGUEL ANGEL	2396,28
CORTES FERNANDEZ, ANA M	2396,28
COSANO ROMERO, TRINIDAD	2396,28
CRUZ MEDINA, YAJAIRA-ERNESTI	2396,28
CUBERO MUÑOZ, ANTONIO JOSE	2396,28
DELGADO PARRA, MANUEL	2715,78
DIAZ GARCIA, ANTONIA	2715,78
DOBLADO CABALLERO, ANTONIO	2396,28
EDIAE , JENNIFER	2396,28
ENCABO LAVELA, LUIS	2715,78
ENCINAS BEJARANO, MARTIN	2396,28
ESCUDERO JIMENEZ, MIGUEL	2715,78
ESPEJO EJEJA, FRANCISCO JAVIE	2715,78
ESPINAR GAITAN, FRANCISCO JOSE	2396,28
FERNANDEZ MORALES, JORGE	2396,28
FERNANDEZ SEGURA, ANA	2396,28
FRESCO CHAMIZO, MIGUEL ANGEL	2396,28
GAGO PALACIOS, M ESTHER	2396,28
GALAN LARGO, MARIA INES	2715,78
GAMERO MERINO, MARIA LUISA	2715,78
GARCIA FERNANDEZ, SILVIA	2396,28
GARCIA FLORES, ERIKA ELENA	2396,28
GARCIA GARCIA, AMALIA	2396,28
GARCIA GUERRERO, CONCEPCION	2396,28
GARCIA PEREZ, JUANA	2396,28
GARRIDO GARCIA, FERNANDO	2396,28
GARRIDO MARTOS, MARIA JESUS	2396,28
GEORGIEVA , IVELINA DIMITRO	2396,28
GOCHILAI DZE , ZVIAD	2396,28
GOMEZ ROMERO, ROCIO AMPARO	2396,28
GONZALEZ AREVALO, INMACULADA	2396,28
GONZALEZ DIAZ, MARIA MAGDALENA	2396,28
GONZALEZ MERINO, DAVID	2396,28
GONZALEZ SERENO, MATIAS JESUS	2396,28
GRIGORYAN , ANUSH	2396,28
GUTIERREZ MELLADO, MARIA ARACELI	2396,28
GUZMAN AGUILERA, FUENSANTA	2715,78
HEREDIA FAJARDO, EMILIO JOSE	2396,28
HERRERO ZAZO, SONIA	2396,28
HOYO MORENO, JOSE MANUEL	2396,28
IOSUB , VASILICA ELENA	2715,78
JIMENEZ AMO, FERNANDO	2715,78
JIMENEZ BARBA, JOSEFA	2396,28
JIMENEZ CERVERA, JOSE JUAN	2396,28
JIMENEZ ORTEGA, EVA MARIA	2396,28
JURADO FERNANDEZ, SONIA	2396,28
LEDESMA LEON, MOISES	2715,78
LEON ALCAIDE, FRANCISCO JAVIE	2715,78
LEON RUIZ, JUAN CARLOS	2396,28
LLAMAS OBRERO, ANTONIO JOSE	2396,28
LOPEZ AGUILAR, ALBERTO	2396,28
LOPEZ BERMUDEZ, BALDOMERO	2396,28
LOPEZ LOPEZ, ANDRES	2396,28
LOPEZ PEREZ, MIRIAM	2715,78

LOPEZ RAMIREZ, M ANGELES	2396,28	PRIETO CASTRO, FUENSANTA	2396,28
LOPEZ RAMIREZ, RODRIGO	2715,78	QUERO BEURNO, JUAN	2396,28
LOPEZ RODRIGUEZ, GUILLERMO	2396,28	QUILES TENDERO, FRANCISCO	2715,78
LOPEZ SANCHEZ, TANIA	2396,28	RAMIREZ CABELLO, DAVID	2396,28
LOPEZ ZURERA, M DOLORES	2715,78	RAMOS LEON, MARIA CARMEN	2396,28
LUCENA ROCHEL, JUAN JOSE	2396,28	RAMOS MORENO, ISIDORO ANTONIO	2396,28
LUQUE MORILLO, SONIA MARIA	2396,28	REDONDO MORENO, BLAS	2715,78
MAILLO ZAMORA, CARMEN	2396,28	REINA JIMENEZ, PABLO	2396,28
MALAGON BERMUDEZ, MONSERRAT	2396,28	RELAÑO SANTOS, OVIDIO JOSE	2396,28
MALAGON SANCHEZ, ENCARNACION	2715,78	REQUENA MARIN, LAURA	2396,28
MANCHADO RAMIREZ, ARACELI	2396,28	RHAZI , IBTISSAM	2396,28
MARQUEZ LUNAR, ENCARNACION	2396,28	RIERA SUBIRANA, JAUME	2396,28
MARQUEZ RECIO, EDUARDO	2396,28	ROBLES FERNANDEZ, ROCIO	2396,28
MARTES RAMIREZ, MARIELA	2396,28	RODRIGUEZ CANTON, M ROCIO	2396,28
MARTIN ANGUITA, DOLORES	2396,28	RODRIGUEZ CRUZ, JOAQUIN	2715,78
MARTIN GARCIA, NATIVIDAD	2396,28	RODRIGUEZ GARCIA, JOSEFINA	2396,28
MARTIN ROMAN, JOSE MARIA	2396,28	RODRIGUEZ MARTIN, ANA MARIA	2396,28
MARTINEZ HIDALGO, ISABEL MARIA	2396,28	RODRIGUEZ ORTEGA, SANDRA	2396,28
MEDINA HURTADO, M CARMEN	2396,28	RODRIGUEZ SOLAR, ESTHER	2396,28
MENGUAL FERNANDEZ, ROCIO	2715,78	ROJAS GALLEGOS, ISABEL Mª.	2396,28
MILLA LOPEZ, SEBASTIAN	2396,28	ROLDAN SANCHEZ, LAURA	2396,28
MILLAN SANCHEZ, RAFAEL	2396,28	ROMERA ESPINAR, MARIA CARMEN	2396,28
MITEA , IONELA ALEXANDR	2396,28	ROMERO LOZANO, FCO MANUEL	2396,28
MONGE GARCIA, LAURA	2396,28	ROMERO PORRAS, FERNANDO	2715,78
MONTERO TRAPERO, MANUELA	2396,28	ROSA GOMEZ, MARIA CARMEN	2715,78
MONTERROSO PRIETO, MARIA CARMEN	2396,28	RUBIO GOMEZ, LORENZO	2396,28
MONTES JIMÉNEZ, SAMARA	2396,28	RUBIO MURILLO, ANGELES	2396,28
MONTES TORRALBO, ROSA MARIA	2396,28	RUIZ ACEDO, MARIA MAR	2396,28
MONTES WALS, RAFAEL	2396,28	RUIZ CASTELLANO, FRANCISCO	2396,28
MORALES PULIDO, MARIA JOSE	2396,28	RUIZ JIMENEZ, SONIA	2396,28
MORENO CIGANDA, ESTER	2715,78	RUIZ REDONDO, FRANCISCA	2396,28
MOYANO PORTILLO, DANIEL	2396,28	RUIZ RUBIO, ANA MARIA	2396,28
MUDARRA OTERO, ANTONIO	2396,28	SALAS FERRI, MANUEL DAVID	2396,28
MUNOZ PEDREGOSA, ASCENSION	2396,28	SANCHEZ CABANILLAS, RAFAEL	2396,28
MUÑOZ LAVELA, RAFAEL	2396,28	SANCHEZ MONTERO, VANESA	2396,28
MUÑOZ MORAÑO, MARIA JOSE	2396,28	SANCHEZ ORTIZ, M PILAR	2396,28
MUÑOZ MUÑOZ, ARACELI	2396,28	SANTIAGO DE LA ROSA, JUAN JOSE	2396,28
NARANJO FERNANDEZ, RAQUEL MAR	2396,28	SEPULVEDA SANCHEZ, FRANCISCA	2396,28
NAVARRO GARCIA, SANTIAGO	2396,28	SERRANO CALERO, DAVID	2396,28
NAVARRO ZURITA, RAFAEL	2396,28	SERRANO CORREDERA, GABRIEL	2396,28
NOGALES LUQUE, MARIA CARMEN	2396,28	SERRANO CUADRADO, ALFONSO	2396,28
OBREGON MARTINEZ, JESUS	2396,28	SERRANO REYES, JOSE	2396,28
OLIVA CARDADOR, PURIFICACION	2396,28	TENA GALVEZ, CRISTIAN	2396,28
ORDOÑEZ PEREZ, ROCIO	2396,28	TIRADO AREVALO, ADELA	2396,28
ORTEGA VARO, MIGUEL	2396,28	TIRADO CRUZ, MOISES	2396,28
ORTIGOSO FERNANDEZ, MARIA CARMEN	2396,28	TIRADO POZUELO, RAFAELA	2396,28
ORTIZ JEMEZ, ANTONIO	2396,28	TORO GONGORA, LUIS FERNANDO	2715,78
PAÑOS RAMIREZ, SEVERIANO	2715,78	TRAPERO VAZQUEZ, JOSE ANTONIO	2396,28
PAPARA , DUMITRU	2396,28	URBANO GAVILAN, SERGIO	2396,28
PAREJO RAMIREZ, MARIA ISABEL	2396,28	VALENZUELA COTS, SARA	2396,28
PEDRAZA AGUILAR, JUAN	2715,78	VALLEJO MOLINA, FRANCISCO	2396,28
PERÁLVAREZ GONZÁLEZ, MANUEL	2715,78	VELASCO ARJONA, ISAAC	2396,28
PEREZ DEL ARCO CALDERON, MARIA AURORA	2396,28	VELASCO ROMERO, LOURDES	2396,28
PEREZ GARCIA, ANTONIO-MANUEL	2396,28	VERDEJO ROSAS, DANIEL	2396,28
PEREZ LOPEZ, JOSE ANTONIO	2396,28	VILCHES SALAS, VICTOR	2396,28
PEREZ REYES, FRANCISCO	2715,78	VILLALBA REQUENA, JOSÉ	2396,28
PEREZ RUEDA, ENRIQUETA	2396,28	YEVENES PEREZ, RAFAEL	2715,78
PILO LOPEZ, NOELIA	2396,28	TOTAL BENEFICIARIOS: 214	TOTAL: 523.986,42
POLO DE DIOS, MARIA DOLORES	2396,28		
PRIEGO NAVAS, MERCEDES	2396,28		

Núm. 8.468/2013

Doña M^a Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido Comunicación sobre Revocación, en materia de prestaciones por desempleo, respecto al trabajador D. Juan Miguel Balsera Ruiz, con NIF 45745761A, y con domicilio en Avenida Cervantes, número 8, 3º-1, 14008-Córdoba, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida resolución al resultar devuelta la carta con la indicación de "Ausente", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial sita en Avda. Conde Vallengano, s/n en el plazo de 15 días, a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de los trabajadores referenciados para que lo comunique a esta Dirección Provincial.

Córdoba, 26 de septiembre de 2013. La Directora Provincial del SEPE, Fdo. M^a Isabel Prieto Serrano.

Núm. 8.469/2013

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) ha remitido comunicación de incumplimiento sobre Responsabilidad Empresarial, a la empresa Ingeniería Geomina Andaluza, S.L., con domicilio en calle General Castaños, Local 3 número 45, 11201 Cádiz, respecto a la trabajadora Dña. María Rosario Vargas Sánchez, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 25 de septiembre de 2013. La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Núm. 8.470/2013

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) ha remitido comunicación de incumplimiento sobre Responsabilidad Empresarial, a la empresa Francisco Javier Atienza Sánchez, con domicilio en C/ Virgen de la Fuencisla, 4-2º-D, 28806 Madrid, respecto al trabajador D. Gonzalo Prieto Reyes, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Desconocido, es por lo que se publica el presente en vir-

tud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 25 de septiembre de 2013. La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Núm. 8.471/2013

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) ha remitido comunicación de incumplimiento sobre Responsabilidad Empresarial, a la empresa Naves de la Bodega XXI, S.L., con domicilio en C/ Henares, 6, 14850 Baena (Córdoba), respecto al trabajador D. Antonio José Moreno Pérez, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Desconocido, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 25 de septiembre de 2013. La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Núm. 8.472/2013

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) ha remitido comunicación de incumplimiento sobre Responsabilidad Empresarial, a la empresa Fancal, S.L., con domicilio en C/ Carretera Nacional IV, km. 375, 14420 Villafranca de Córdoba (Córdoba), respecto al trabajador D. Daniel López Aguilar, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Desconocido, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 25 de septiembre de 2013. La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Núm. 8.473/2013

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) ha remitido comunicación de incumplimiento sobre Responsabilidad Empresarial, a la empresa Ibepa 375, S.L., con domicilio en C/ Antonio Maura, 20, 14005 Córdoba, respecto al trabajador D. Francisco Moro González, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Desconocido, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 25 de septiembre de 2013. La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Núm. 8.474/2013

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) ha remitido comunicación de incumplimiento sobre Responsabilidad Empresarial, a la empresa Francisco de Paula Hurtado Burgos, con domicilio en C/ Romero Narváez, 35, 14900 Lucena (Córdoba), respecto al trabajador D. Francisco Beato Peláez, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente reparto, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 25 de septiembre de 2013. La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Núm. 8.475/2013

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) ha remitido comunicación de incumplimiento sobre Responsabilidad Empresarial, a la empresa Unión Cinco del Mueble, S.L., con domicilio en C/ Canino Torca, s/n, 14900 Lucena (Córdoba), respecto al trabajador D. Francisco Beato Peláez, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Dirección incorrecta, es por lo que se publica el presente en vir-

tud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 25 de septiembre de 2013. La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Núm. 8.476/2013

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) ha remitido comunicación de incumplimiento sobre Responsabilidad Empresarial, a la empresa Obras Materiales Coptepa, S.L., con domicilio en C/ Nueva, 22, 14240 Belmez (Córdoba), respecto al trabajador D. Francisco Peña Romero, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Desconocido, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 25 de septiembre de 2013. La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Núm. 8.477/2013

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) ha remitido comunicación de incumplimiento sobre Responsabilidad Empresarial, a la empresa Obras Materiales Coptepa, S.L., con domicilio en C/ Nueva, 22, 14240 Belmez (Córdoba), respecto al trabajador D. Eusebio Teruel Muñoz, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Desconocido, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 25 de septiembre de 2013. La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Núm. 8.478/2013

Doña María Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) ha remitido comunicación de incumplimiento sobre Responsabilidad Empresarial, a la empresa José Luis Martín Gutiérrez, con domicilio en Calle Velázquez Bosco, 8, 14001 Córdoba, respecto al trabajador D. Emilio Cobos Galiano, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Desconocido, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha empresa, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 25 de septiembre de 2013. La Directora Provincial, Fdo. María Isabel Prieto Serrano.

Núm. 8.479/2013

Doña M^a Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del S.E.P.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de Subsidio REASS, de fecha 31/07/2013, a D^a Encarnación Heredia Herrera, con domicilio en C/ Tenerife número 8 - Hornachuelos (Córdoba), y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio Postal en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de "Ausente reparto. Se dejó aviso llegada en buzón", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 24 de septiembre de 2013. La Directora Provincial, Fdo. M^a Isabel Prieto Serrano.

Núm. 8.480/2013

Doña M^a Isabel Prieto Serrano, Directora Provincial del S.E.P.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del SEPE ha remitido resolución sobre archivo de la solicitud de prestaciones por desempleo por carencia de documentación a doña Noelia García Cabezas, con DNI 30.804.001D, con domicilio en Córdoba, en la Avda. Jesús Rescatado número 24, Piso 4, Letra A, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio Postal en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de "Caducado", es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación a la interesada, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba, 24 de septiembre de 2013. La Directora Provincial, Fdo. M^a Isabel Prieto Serrano.

Ministerio de Empleo y Seguridad Social Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social Córdoba

Núm. 8.447/2013

En esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, han sido devueltas por el Servicio de Correos, por diversas causas, las notificaciones de las actas más adelante reseñadas, cursadas mediante certificado con aviso de recibo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27-11-92), y para que sirva de notificación a los efectos legales, se relacionan a continuación para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, figurando número del acta, nombre de los sujetos interesados, domicilio e importe en euros.

De liquidación de cuotas e infracción coordinada		
ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCIÓN
142012008052545	JIMÉNEZ VISO S.L. - CARRETERA CÓRDOBA MÁLAGA 68.400 LUCENA	33.555,65 €
142012008067093	TIENDAS GEOMÉTRICA S.L. - AVENIDA DE LA INFANCIA 28 , PISO BJ PUERTA DCHA. PRIEGO DE CÓRDOBA	43,50 €
142012008068107	WALDO SENSINI S.L. - GRUPO ESTADIO MUNICIPAL "EL ARCÁNGEL" CÓRDOBA	220,92 €
142012008078009	BURGUILLOS PÉREZ, FRANCISCO - CALLE GENERAL ALAMINOS 129 LUCENA	173,86 €
142012008080837	MOLDELU S.A. - CARRETERA DE CABRA S/N LUCENA	5.581,33 €
142012008081948	UGARPLA S.A.L. - CALLE VEREDA DE CASTRO S/N LUCENA	1.088,52 €
142012008083160	TORO Y UREÑA S.L. - CARRETERA CÓRDOBA-MÁLAGA, KM. 474 LUCENA	63,74 €
142012008083261	JURAEÑ S.L. - CARRETERA MADRID - CÁDIZ KM. 351 VILLA DEL RIO	3.632,10 €
142012008083463	LOZANO DÍAZ S.L. - POLÍGONO INDUSTRIAL "CHINALES" -PARCELA 24 CÓRDOBA	4.087,34 €
142012008084069	ARCILA CORREA, GUSTAVO ADOLFO - CALLE ARÉVALO 14,LUCENA (CÓRDOBA)	170,28 €
142012008086291	DON PROVENZAL S.L. - CARRETERA CÓRDOBA-MÁLAGA, KM. 476 LUCENA	8.147,64 €
142012008087002	MUEBLES GALINDO S.L. - CALLE FEDERICO GARCÍA LORCA S/N LUCENA	121,15 €
142012008088517	PROVENZAL DEL SUR S.L. - POLÍGONO INDUSTRIAL "LOS SANTOS" S/N LUCENA	16.275,41 €
142012008088618	CREACIONES EN MARQUETERÍA S.L. - CALLE INGENIERO TORRES QUEVEDO S/N CÓRDOBA	496,08 €
142012008089628	MUEBLES SOL LUCENA S.L.L. - LUGAR APARTADO DE CORREOS 574 LUCENA	726,14 €
142012008089931	BENÍTEZ DÍAZ, ANA MARIA - CALLE ALCALDE ANTONIO CAÑAS PAVÓN 6,MONTORO (CÓRDOBA)	1.348,96 €

142012008091143	GRUPO BERGILLOS SANTOS S.L. - POLÍGONO INDUSTRIAL "VADO HERMOSO", PARCELA 18 CABRA	1.935,82 €
142012008094779	EGABRENSE DE MULTISERVICIOS S.L. - AVENIDA GONZÁLEZ MENESES 15 CABRA	1.309,19 €
142012008096803	BARNIZADOS PELÁEZ Y RUIZ S.L.L. - CALLE LUQUE 21 LUCENA	144,83 €
142012008097005	BORAL DISEÑO S.L.L. - LUGAR APARTADO DE CORREOS 252 AGUILAR	3.446,06 €
142012008098217	MUEBLES DE COCINA VIRGEN DE ARACELI S.L. - CARRETERA CÓRDOBA-MÁLAGA (A.C. 615), KM. 70/40 LUCENA	835,09 €
142012008101348	BRONCES DECOEXPORT S.L. - CAMINO EL GALEÓN 79 LUCENA	591,37 €
142013008075156	CARPINTERÍA INDUSTRIAL DEL SUR S.A. - CALLE FUENTE DE LA SALUD S/N CÓRDOBA	7.739,21 €
142013008076873	TIENCOR 2004 S.L. - AVENIDA GRAN VÍA PARQUE 31 CÓRDOBA	3.737,28 €

De infracción en materia de seguridad y salud laboral		
ACTA/S	SUJETO/S INTERESADO/S	SANCIÓN
I142013000091854	EUSERLIMP S.L. - CALLE ALMINARES DEL GENIL (LOCAL 6) 1 GRANADA	40,00 €

Frente a las referidas actas, y en los plazos legalmente establecidos, los interesados podrán formular, ante el órgano competente para realizar los actos de instrucción y ordenación del procedimiento sancionador, las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de su derecho para lo cual, se encuentran a la vista de los interesados en la sede de esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Avda. Conde Valledano, s/n 14071 - Córdoba.

En Córdoba, a 3 de octubre de 2013. El Secretario General de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fdo. José Antonio Requena Gutiérrez.

JUNTA DE ANDALUCIA

**Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural
Delegación Territorial en Córdoba**

Núm. 8.445/2013

Anuncio de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Córdoba, por el que se notifica Acuerdo de Inicio en materia de Protección de los Animales (Sanidad Animal) expediente número CO/0207/13, incoado a D. Pablo Corredor Lara.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que indican a continuación.

Nombre y apellidos/razón social: D. Pablo Corredor Lara.

NIF/CIF: 31000550T.

Procedimiento Sancionador expediente número CO/0207/13.

Identificación del acto a notificar. Acuerdo de inicio de fecha 02/09/2013.

Recursos o plazo de alegaciones: 15 días hábiles.

Acceso al texto íntegro: C/ Tomás de Aquino, número 1, 5º y 6º 14004-Córdoba.

Teléfono 957001000. Fax 957001108

En Córdoba, a 26 de septiembre de 2013. El Delegado Territorial, Fdo. Francisco José Zurera Aragón.

Núm. 8.453/2013

Anuncio de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Córdoba, por el que se notifica Acuerdo de Inicio en materia de Sanidad Animal expediente número CO/0230/13, incoado a Blancine S.L.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de

4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que indican a continuación.

Nombre y apellidos/razón social: Blancine S.L.

NIF/CIF: B29868304.

Procedimiento Sancionador expediente número CO/0230/13.

Identificación del acto a notificar. Acuerdo de inicio de fecha 02/09/2013.

Recursos o plazo de alegaciones: 15 días hábiles.

Acceso al texto íntegro: C/ Tomás de Aquino, número 1, 5º y 6º 14004-Córdoba.

Teléfono 957001000. Fax 957001108

En Córdoba, a 25 de septiembre de 2013. El Delegado Territorial, Fdo. Francisco José Zurera Aragón.

Núm. 8.454/2013

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Córdoba, por el que se notifica resolución Delegado Provincial en materia de Protección de los Animales (Sanidad Animal) expediente número CO/0433/12, incoado a D. Antonio Manuel Enríquez González.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que indican a continuación.

Nombre y apellidos/razón social: D. Antonio Manuel Enríquez González.

NIF/CIF: 14636503Q.

Procedimiento: Sancionador expediente número: CO/0433/12.

Identificación del acto a notificar: Resolución de fecha 04/09/2013.

Recursos o plazo de alegaciones: Un mes.

Acceso al texto íntegro: C/ Tomás de Aquino, número. 1, 5º y 6º 14004-Córdoba.

Teléfono 957001000. Fax 957001108.

Córdoba 26 de septiembre de 2013. El Delegado Territorial, Fdo. Francisco José Zurera Aragón.

Núm. 8.455/2013

Anuncio de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Córdoba, por el que se notifica resolución Delegado Provincial en materia de Protección de los Animales (Sanidad Animal) expediente número CO/0070/13, incoado a D. Khalid

Mahmoud.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que indican a continuación.

Nombre y apellidos/razón social: D. Khalid Mahmoud.

NIF/CIF: X9762145W.

Procedimiento: Sancionador expediente número: CO/0070/13.

Identificación del acto a notificar Resolución de fecha 12/09/2013.

Recursos o plazo de alegaciones: Un mes.

Acceso al texto íntegro: C/ Tomás de Aquino, número 1, 5º y 6º 14004-Córdoba.

Teléfono 957001000. Fax 957001108.

Córdoba 26 de septiembre de 2013. El Delegado Territorial, Fdo. Francisco José Zurera Aragón.

Núm. 8.456/2013

Anuncio de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural de Córdoba, por el que se notifica Trámite de Audiencia en materia de Incidencias con la GOPS expediente número CO/0091/13, incoado a D. Juan Gabarrón Tejedor.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que indican a continuación.

Nombre y apellidos/razón social: D. Juan Gabarrón Tejedor.

NIF/CIF: 23225361F.

Procedimiento: Sancionador expediente número CO/0091/13.

Identificación del acto a notificar: Trámite de Audiencia de 03/09/2013.

Recursos o plazo de alegaciones: 15 días hábiles.

Acceso al texto íntegro: C/ Tomás de Aquino, número 1, 5º y 6º 14004-Córdoba.

Teléfono 957001000. Fax 957001108.

Córdoba 26 de septiembre de 2013. El Delegado Territorial, Fdo. Francisco José Zurera Aragón.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 8.905/2013

Anuncio de Sesión Plenaria Extraordinaria

Esta Excm. Diputación Provincial celebrará sesión plenaria extraordinaria el próximo día 28 de octubre, a las 11:00 horas en primera convocatoria o, caso de no concurrir el tercio del número legal de miembros, el día 31 de octubre a la misma hora en segunda convocatoria, en el Salón de Plenos de la Casa Palacio de La Merced, para tratar el siguiente Orden del Día:

Asunto Único. Proposición conjunta contra la violencia de género.

Anexo al Orden del Día:

- Manifiesto de condena de los asesinatos de mujeres víctimas de la violencia de género.

Córdoba, 22 de octubre de 2013. Firmado electrónicamente por la Presidenta, María Luisa Ceballos Casas.

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 8.461/2013

Anuncio/Notificación a Desconocidos

Intentada sin efecto la notificación de resolución que se tramita en este Ayuntamiento en expediente sancionador 31/S/2013 a D. Puiu Burtilla, con NIE X-7918813-R, domiciliado en C/ Llana, 17 14840 de Castro del Río (Córdoba), por infracción recogida en el artículo 46.3 a) de la Ley 22/2011, de 28 de junio, de Residuos y suelos contaminados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma.

En el Decreto 465/2013, de 13 de junio, que podrá ser examinado en este Ayuntamiento, constan los hechos que se le imputan, así como la sanción impuesta, informándole que contra esta resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio, según el artículo 116 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, o ser impugnado directamente ante el Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses desde el día de la publicación, sin perjuicio de que pueda interponer otro recurso que estime oportuno.

Aguilar de la Frontera, 2 de octubre de 2013. El Alcalde, Fdo. Francisco Juan Martín Romero.

Observaciones:

Plazos de pago (artículo 62 Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

A. Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

B. Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Forma de pago:

El importe expresado tiene usted que abonarlo en la cuenta bancaria abierta en el Banco Santander, oficina sita en C/ Moralejo, 33, de esta localidad. Cta. Número 0049/2792/41/1810002890. A nombre de este Ayuntamiento.

Núm. 8.463/2013

Anuncio/Notificación a Desconocidos

Destinatario: D. Abderraim Zakhmoun. Calle Candelaria, 25. Ciudad.

"Providencia de Alcaldía". Por recibido escrito de la policía local, mediante el que se denuncia presunta infracción contra la Ley 7/2007, de 9 de julio (GICA), por dejar abandonado fuera de los lugares establecidos por la Ley, la furgoneta Ford Transit con matrícula CO-7209-AG y que actualmente se encuentra en C/ Ancha, a la altura del número 133 de este Término Municipal, siendo el mismo propiedad de D. Abaderraim Zakhmoun, con NIF

X3313793E, y con domicilio en calle Candelaria, 25 de esta ciudad.

Resultando que el vehículo se encuentra depositado en el indicado lugar de esta Ciudad en presumible estado de abandono.

Esta Alcaldía en base a la legislación en materia de tráfico vi- gente, viene en resolver:

1º Conceder un plazo de quince días a contar desde el siguiente al del recibo de esta comunicación para que retire el vehículo y que el mismo sea depositado en lugar adecuado, o en su caso, a fin de que manifieste por escrito y de forma expresa u voluntad de abandonar el vehículo arriba reseñado. En caso de no ser del titular que se indica, deberá manifestarlo así dentro del plazo indicado manifestando su actual propietario.

2º Transcurrido el plazo concedido sin recibir contestación alguna, se interpretará por esta Alcaldía que su voluntad es la de abandonar el vehículo, lo que permitirá decidir sobre su retirada de la vía pública, y entregado para su desguace, comunicando a la Jefatura Provincial de Tráfico el carácter de vehículo abandonado, para la baja definitiva de la circulación del mismo.

3º En el caso anterior, los gastos derivados de la retirada del vehículo serán a su costa y requeridos en vía voluntaria y en caso de no ser atendidos, en vía ejecutiva.

4º Todo lo anterior, sin perjuicio de que se acuerde el correspondiente expediente sancionador por la presunta infracción cometida.

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y efectos, informándole que la Resolución anterior no pone fin a la vía administrativa por lo que no cabrá recurso alguno, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Lo se hace público para general conocimiento, según lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las AAPP y Procedimiento Administrativo Común.

Aguilar de la Frontera, a 1 de octubre de 2013. El Alcalde, Fdo. Francisco Juan Martín Romero.

Ayuntamiento de Almodóvar del Río

Núm. 8.464/2013

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2013, aprobó provisionalmente el expediente de modificación de las siguientes:

1. Ordenanza número 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. Ordenanza número 12 reguladora de la Tasa por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.

3. Ordenanza número 25 reguladora de Tasa por prestación de servicios urbanísticos.

Se ha aprobado provisionalmente la imposición de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de la resolución administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de la certificación administrativa de la situación legal de fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones existentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, apartado 1, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público y a los interesados a los que se re-

fiere el artículo 18 de la mencionada Ley, para que, durante el plazo de treinta días hábiles, pueda ser examinado el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo provisional sobre modificación de ordenanzas fiscales, de conformidad con el artículo 17, apartado 3, del respectivo texto legal.

En Almodóvar del Río, a 1 de octubre de 2013. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Mª Sierra Luque Calvillo.

Núm. 8.465/2013

El Pleno del Ayuntamiento de Almodóvar del Río, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de septiembre de 2013, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos de transferencia de crédito entre diferentes áreas de programa financiado con cargo a la baja de créditos por importe de 8.174,15 euros.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Almodóvar del Río, 1 de octubre de 2013. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Mª Sierra Luque Calvillo.

Ayuntamiento de Belmez

Núm. 8.451/2013

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de documentos administrativos, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

“Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte

cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones

Se concederá exenciones o bonificaciones de esta tasa:

En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los pobres de solemnidad, acreditado mediante informe de agente social.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

Artículo 7. Tarifa

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

CONCEPTO	IMPORTE
CENSOS DE POBLACIÓN DE HABITANTES	
1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad	1,50 €/unidad
2. Certificados de convivencia y residencia	1,50 €/unidad
3. Certificados de signos externos	3,00 €/unidad
CERTIFICACIONES Y COMPULSAS	
1. Certificación de documentos o Acuerdos municipales	7,00 €/unidad
2. Cotejo de documentos:	
a) A partir de las 10 primeras unidades se bonificará con el 25% de descuento	1,50 €/unidad
b) A partir de las 20 unidades siguientes se bonificará con	

b) A partir de las 20 unidades siguientes se bonificará con el 50% de descuento.

c) En adelante a partir de las 30 unidades siguientes se bonificará con el 75% de descuento

DOCUMENTOS EXPEDIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES

1. Informes técnicos o urbanísticos a instancia de particulares, cuando los mismos se refieran a cuestiones distintas a las de carácter y competencia municipal	7,00 €/unidad
2. Licencia 1ª ocupación	7,00 €/unidad

OTROS EXPEDIENTES O DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

1. Autorización matanza domiciliaria	5,00 €
--------------------------------------	--------

Artículo 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9. Normas de gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 10. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición Final Única

La presente Ordenanza fiscal, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor y será de aplicación en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa".

Contra la aprobación definitiva, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras y esta jurisdicción".

Belmez a 13 de septiembre de 2013. La Alcaldesa, Fdo. Aurora Rubio Herrador.

Ayuntamiento de Carcabuey

Núm. 8.444/2013

Conforme determina el artículo 17.4. del R.D.L. 2/2004, que aprueba el TRLRHL, el acuerdo provisional de aprobación de la reforma de la Ordenanza General reguladora de las Tasas por

prestación de servicios y realización de actividades en las instalaciones deportivas municipales: Pabellón Polideportivo y Gimnasio, elevado automáticamente a definitivo al no haberse formulado reclamaciones en el período de exposición, se procede a la publicación de las modificaciones que e concretan en las siguientes:

Artículo 5. Tarifas

GIMNASIO				
Actividad	Día	Usuario	Precio Fracción	Mensualidad
Organizada Colectivos	Laborable	- 18/+ 18		5 € / 9 €
Organizada Ayuntamiento	Laborable	- 18/+ 18		3 € / 7 €
Abono Mensual	Laborable	- 18/+ 18		10 € / 15 €
Abono Trimestral	Laborable	- 18/+ 18		25 € / 40 €
Abono Anual	Laborable	- 18/+ 18		90 € / 135 €
Abono 30 Sesiones	Laborable	- 18/+ 18	1 € / 1,5 €	30 € / 45 €
Abono 15 Sesiones	Laborable	- 18/+ 18	1,20 € / 2 €	18 € / 30 €
Entrada Diaria	Laborable	- 18/+ 18	1,50 € / 3 €	

PABELLÓN				
Actividad	Día	Usuario	Precio Fracción	Modificación
Organizada Colectivos	Laborable	- 16/+ 16	15 € / 18 €	10 € / 15 €
Organizada Colectivos	Festivos	- 16/+ 16	18 € / 20 €	
Organizada Ayuntamiento	Laborable	- 16/+ 16	9 € / 12 €	
Organizada Ayuntamiento	Festivos	- 16/+ 16	12 € / 15 €	
Alquiler de Pista	Laborable	- 16/+ 16	15 € / 18 €	
Alquiler de Pista	Festivos	- 16/+ 16	18 € / 25 €	
Abono Anual	Laborable	- 16/+ 16		

De conformidad con lo que fija el artículo 19 del precepto reseñado, los interesados podrán interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Carcabuey, 2 de octubre del 2013. El Alcalde-Sustituto, Fdo. Juan Castro Jiménez.

Ayuntamiento de Cardeña

Núm. 8.497/2013

El Pleno del Ayuntamiento de Cardeña, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2013, acordó aprobar inicialmente la Ordenanza reguladora de la Utilización Temporal o Esporádica de Edificios, Locales e Instalaciones Municipales del Ayuntamiento de Cardeña.

Se abre un plazo de información pública, por período de un mes, en el transcurso del cual todas las personas interesadas podrán presentar las reclamaciones y alegaciones oportunas, conforme a lo establecido en el apartado b) del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

En Cardeña, a 1 de octubre de 2013. La Alcaldesa, Fdo. María Trinidad Moreno Moreno.

Ayuntamiento de La Carlota

Núm. 8.498/2013

Doña Rafaela Crespín Rubio, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de La Carlota (Córdoba), hago saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el

día 27 de mayo de 2013, adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas y de la Selección de Adjudicatarios de Viviendas Protegidas en La Carlota-Córdoba-Andalucía y sometida a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 113, de 17 de junio de 2013 y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de La Carlota.

Que por la Dirección General de Vivienda de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, se emitió informe con observaciones a la aprobación inicial de la modificación de la citada Ordenanza Municipal reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas y de la Selección de Adjudicatarios de Viviendas Protegidas en La Carlota-Córdoba-Andalucía, por lo que el Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2013, acordó aprobar inicialmente la segunda modificación de la referida Ordenanza Municipal.

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación de la Ordenanza Municipal reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas y de la Selección de Adjudicatarios de Viviendas Protegidas en La Carlota-Córdoba-Andalucía, aprobado inicialmente la segunda modificación de ésta por el Ayuntamiento Pleno, en sesión Ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2013 y sometido a información pública mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba número 113, de 17 de junio de 2013 y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de La Carlota, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo adoptado conforme a lo dispuesto en el artículo 49 c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, pudiéndose interponer contra el mismo Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

A continuación se inserta el texto íntegro de la referida Ordenanza Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, antes citada.

«ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS Y DE LA SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS DE VIVIENDAS PROTEGIDAS EN LA CARLOTA-CÓRDOBA-ANDALUCÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que "para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten". Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector "el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas". En este marco se inserta el Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, aprobado mediante Decreto 1/2012, de 10 de enero (BOJA núm. 19 de 30 de enero de 2012), donde además de establecer la regulación general de carácter mínimo de estos Registros, se fija también el marco jurídico y los criterios generales a seguir por las bases reguladoras de cada Registro municipal, en relación al procedimiento de selección de las personas adjudicatarias de vivienda protegida de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo, reguladora del derecho a la vivienda en Andalucía (BOJA

número 54 de 19 de marzo de 2010).

Dicho Reglamento tiene por objeto constituir y regular el funcionamiento de los Registros públicos Municipales de demandantes de vivienda protegida, cuya finalidad principal es la de proporcionar información sobre las necesidades de viviendas existentes en los municipios andaluces, así como establecer los mecanismos de selección para las adjudicaciones de viviendas protegidas en los municipios, introduciendo las siguientes novedades:

- Unifica los criterios para la cuantificación y cualificación de la demanda y establece los principios generales en la elección de las personas inscritas.
- Excepciona al cumplimiento del requisito de no tener vivienda en propiedad, los supuestos en los que necesitan otra vivienda adaptada a sus circunstancias familiares en las causas establecidas legalmente.
- Incorpora nuevos modelos familiares y se amplía el concepto de unidad familiar.
- Incluye en la adjudicación a través del Registro otras viviendas protegidas en segunda transmisión.
- Excepciona de la renuncia voluntaria los supuestos en los que no se haya obtenido el préstamo hipotecario, se haya causado alta en situación de desempleo o si la vivienda no se ajusta a sus circunstancias familiares.

El Ayuntamiento de La Carlota, consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones del Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, procede a la adaptación de la Ordenanza reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que, de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los Municipios, en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por tanto, corresponde al Pleno del Ayuntamiento de La Carlota, el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la presente Ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que incluye aprobación inicial, trámite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto y principios rectores

1. La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto constituir el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de La Carlota y regular su funcionamiento.

2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la inscripción en el Registro Público Municipal de los Demandantes de Viviendas Protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo esta-

blecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.

3. Finalmente, la Ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, un instrumento de información actualizado que debe permitir a las Administraciones Locales y a la Comunidad Autónoma de Andalucía adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular, promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

Artículo 2. Naturaleza, ámbito territorial, competencia municipal y gestión del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida

1. El Registro Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas es un fichero de titularidad municipal y de carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de vivienda protegida.

2. El ámbito del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas es el propio Municipio de La Carlota.

3. Las competencias de gestión y administración del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas corresponden al Ayuntamiento. El Ayuntamiento, en su caso, podrá utilizar instrumentos para la gestión directa o indirecta del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas o para la gestión conjunta a través de entidades supramunicipales.

Artículo 3. Responsabilidad sobre el registro, obtención y comunicación de datos. Régimen de protección de datos

1. La dirección del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas es competencia del/a Alcalde/sa, en virtud de lo establecido en el artículo 21.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse ante el/la Alcalde/sa o persona a favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

2. Los datos tratados en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas se obtendrán a través de solicitudes y comunicaciones presentadas por los administrados demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática, se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos y normativa de desarrollo.

3. Los datos inscritos en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan. El sistema utilizado en su organización será la aplicación informática facilitada por la Consejería competente en materia de vivienda de la Junta de Andalucía.

4. Los datos del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo, se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo. Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas

Protegidas a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

5. El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

6. El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los administrados en soporte papel.

7. Las certificaciones o acreditaciones fehacientes de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas serán expedidas por el secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue. El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas podrá expedir, a petición de los administrados con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

8. El Registro es gratuito. Las personas inscritas y los promotores no devengarán tasa, canon o precio público alguno por su relación con el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

Artículo 4. Cooperación con otras Administraciones

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas. Para este fin, el Registro utilizará la aplicación informática para la recogida y gestión de datos dispuesta por la Consejería competente en materia de vivienda.

2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

TÍTULO I - INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO. MODIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN

Sección I - Inscripción

Artículo 5. Requisitos

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, las personas físicas, con capacidad jurídica y de obrar, a título individual o como miembros de una unidad familiar o de convivencia que tengan interés en residir en el término municipal. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud, firmada por todos los mayores de edad. En el supuesto de personas físicas incapacitadas, la solicitud se realizará con la asisten-

cia del tutor, constanding el incapacitado como titular. Ninguna persona puede formar parte de dos o más unidades familiares o de convivencia, a excepción de los menores cuya guardia y custodia sea compartida por ambos progenitores. En cualquier caso, la adjudicación de la vivienda protegida se realizará a las personas titulares de la inscripción registrada.

2. La unidad familiar y/o de convivencia solicitante, deberá tener ingresos económicos limitados de conformidad con lo establecido para los distintos programas en los planes autonómicos y municipales, de vivienda y suelo.

3. Ninguno de los miembros de la unidad familiar o de la unidad de convivencia podrán ser titulares del pleno dominio de otra vivienda protegida o libre, o estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, con las excepciones previstas en la normativa autonómica en vigor.

4. Podrán inscribirse las personas que, teniendo otra vivienda en propiedad o siendo adjudicatarias de vivienda protegida en alquiler, necesiten una vivienda adaptada a sus circunstancias familiares por causa de aumento de la composición familiar, discapacidad de movilidad reducida o dependencia sobrevenida, o sean víctimas del terrorismo o de la violencia de género, o la familia se tenga que desplazar de su localidad de origen por motivos laborales y así lo hagan constar en la solicitud.

En estos casos, deberán transmitir o renunciar a la vivienda en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de la formalización de la escritura de compra de la nueva vivienda que se les adjudique, o bien ponerla a disposición del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de La Carlota, que podrá de forma discrecional aceptar estas viviendas para proceder a su comercialización, o renunciar a la misma, lo que se notificará oportunamente a la persona interesada.

Artículo 6. Solicitud de la inscripción como demandante de Vivienda Protegida en el Registro Público de Demandantes

1. La solicitud se presentará en cualquier momento, en soporte telemático o en soporte papel y ante el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas ubicado en el Ayuntamiento de La Carlota, ubicado en Avenida Carlos III, número 50, siempre que la persona demandante de vivienda protegida tenga su residencia administrativa o tenga intención de residir en La Carlota, o a través de la web municipal www.lacarlota.es, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Con independencia del soporte que se use, en la solicitud se indicará el lugar de presentación. Dicha solicitud, y con el mismo contenido, se podrá presentar en otros dos Registros Públicos Municipales de municipios en los que tenga intención de residir.

2. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

3. La solicitud, que se facilitará mediante el correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante y de cada uno de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

a) Declaración responsable sobre la composición de la unidad familiar o, en su caso, de la unidad de convivencia.

b) Nombre y apellidos; sexo; dirección; nacionalidad; número del documento nacional de identidad o, en su caso, del documento identificativo que proceda legalmente; en su caso, grupo especial de protección en el que se incluya, de conformidad con lo establecido en los planes autonómicos de vivienda y suelo; fecha y

lugar de nacimiento; ingresos anuales de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan autonómico de vivienda y suelo vigente al tiempo de presentación de la solicitud.

Cuando la solicitud presente una unidad familiar o unidad de convivencia, en el caso de los menores, la acreditación mediante el número del documento nacional de identidad podrá ser sustituido por el libro de familia.

c) En su caso, declaración de su interés en residir en otros municipios y de otras solicitudes que hubiese presentado indicando si el municipio en el que presenta la solicitud es el preferente. En caso de existir varias solicitudes y no se indique la preferencia, se entenderá por tal, la primera de las solicitudes presentadas.

d) Declaración responsable de no ser titular del pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas en el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y en el de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

e) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler o alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.

f) Número de dormitorios o superficie útil de la vivienda que demanda, en relación con su composición familiar. En el caso de viviendas de más de tres dormitorios, únicamente podrán marcar dicha preferencia, las unidades familiares o de convivencia que tengan la condición de familia numerosa.

g) Necesidad de una vivienda adaptada.

h) Ubicación de la vivienda protegida que solicita: en La Carlota núcleo y/o en alguno de sus diez departamentos. Se podrá indicar en la solicitud una o varias ubicaciones simultáneamente.

i) También se podrá indicar el tipo de vivienda protegida que se solicita con carácter preferente: Unifamiliar, Bifamiliar o Plurifamiliar. Se podrá indicar en la solicitud uno o varios tipos simultáneamente.

j) Interés en formar parte de una cooperativa de viviendas.

4. La solicitud incluirá, además, la autorización a los órganos gestores de los Registros Públicos Municipales para verificar los datos incluidos en la misma ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía. Asimismo, conllevará la autorización al órgano gestor para verificar la identidad y residencia de las personas solicitantes y para recabar los datos sobre titularidad de inmuebles de la Dirección General del Catastro, así como otros datos que puedan autorizarse en relación con los requisitos que venga obligada a acreditar la persona demandante.

5. La documentación podrá ser presentada, vía telemática, por aquellas personas que dispongan del sistema de firma electrónica incorporado al Documento Nacional de Identidad, para personas físicas, o de un certificado reconocido de usuario que les habilite para utilizar la firma electrónica avanzada, expedido por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre o por otra entidad prestadora del servicio de certificación y expedición de firma electrónica avanzada.

6. Respecto a las solicitudes que se hayan presentado por medios electrónicos, las personas solicitantes podrán aportar la documentación que en cada momento se requiera mediante la aportación del documento original electrónico, copia autenticada electrónicamente del documento o copia digitalizada de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utiliza-

ción de firma electrónica reconocida. El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas podrá solicitar del correspondiente archivo público el cotejo del contenido de las copias aportadas y, excepcionalmente, ante su imposibilidad, requerirá a la persona solicitante la exhibición del documento o información original. La aportación de tales copias implica la autorización a este Registro para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

7. La documentación que no pueda ser aportada por medios electrónicos con la solicitud telemática se deberá presentar en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y se hará mención al justificante de confirmación de la recepción telemática de la solicitud, indicando el asiento de entrada de la solicitud en el Registro telemático único.

8. Si las solicitudes no fueran acompañadas de los documentos preceptivos, o estos no estuvieran verificados mediante firma electrónica, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días hábiles acompañe los documentos preceptivos, o su verificación mediante la presentación del documento original, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, mediante Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9. Las solicitudes de inscripción serán desestimadas en los siguientes casos:

A) Cuando no se aporten los datos requeridos en el plazo de diez días hábiles concedido en el requerimiento de subsanación efectuado en los términos indicados en el apartado anterior.

B) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente.

C) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta. En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se excepcionarán las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos.

D) Cuando no haya transcurrido 1 año desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. A estos efectos, se considerará que la renuncia no es voluntaria en los siguientes casos:

1. Cuando las características de la vivienda para la que ha sido seleccionada no se corresponda con las solicitadas, que constan en la inscripción registral.

2. En caso de acceso en compraventa, cuando la persona seleccionada no pueda realizar la compraventa por no obtener crédito financiero o porque haya sufrido una situación de desempleo.

Artículo 7. Práctica de la inscripción de la solicitud en el Registro Público Municipal. Efectos

1. La inscripción de las personas demandantes en el correspondiente Registro Público Municipal que cumplan los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate, en los cupos que se hubieran establecido, se practi-

cará una vez completada y verificados los datos de las personas solicitantes a que se refiere el artículo anterior, previa resolución dictada por el órgano competente del mismo, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en dicho Registro. Se practicará la inscripción en el citado Registro, haciéndose constar en todo caso:

a) Los datos demandados en el artículo 6.3 de esta Ordenanza.

b) La clasificación del demandante en uno o varios grupos de acceso (de conformidad con los requisitos establecidos en el correspondiente plan de vivienda y suelo, tanto autonómico como municipal, vigente en cada momento para los distintos programas de vivienda) en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM, pertenencia a un grupo especial de protección, preferencia sobre el régimen de tenencia y número de dormitorios de la vivienda, así como la ubicación y tipo de vivienda que solicita y las preferencias que pueda tener.

c) La fecha en la que se realiza la inscripción del demandante.

A estos efectos, la inscripción de los demandantes se realizará atribuyendo a cada demandante un número correlativo que refleje el momento temporal en el que se realiza la inscripción. La numeración comenzará por el número 1 y continuará sucesivamente, de modo que el número 1 reflejará la mayor antigüedad.

2. Una vez realizada la inscripción, el demandante estará habilitado para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, otorgando al inscrito la condición de demandante de vivienda protegida.

3. La inclusión de una persona inscrita en una relación de adjudicatarias seleccionadas, conllevará la cancelación provisional de la inscripción. No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluido como demandante seleccionado o suplente en otra promoción paralela en el tiempo.

Asimismo, en el caso de que la adjudicación de la vivienda no se realizara por causas imputables al promotor, el demandante seleccionado tendrá preferencia en la siguiente selección de demandantes.

4. La inscripción practicada en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.

5. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con las personas físicas, a título individual o como miembros de una unidad familiar o de convivencia, incluidos en la inscripción registral.

6. Cuando alguno de los miembros incluidos en una solicitud figurara en una inscripción anterior, se denegará la inscripción de dicha solicitud en tanto no sea modificada la inscripción inicial, sin perjuicio de la excepción contenida en el artículo 5.1 de la presente Ordenanza.

Sección II - Modificación, actualización, renovación y cancelación de la inscripción

Artículo 8. Modificación y actualización de datos así como período de vigencia de la inscripción, renovación y cancelación en el Registro

1. Las personas inscritas en el Registro Público Municipal están obligadas a mantener actualizada la información que figura en los mismos.

La modificación de los datos contenidos en la inscripción deberá ser comunicada al Registro Público Municipal debiendo justificarse mediante la aportación de la documentación acreditativa de los mismos, en el plazo de tres meses desde que dicha modificación haya tenido lugar, salvo los datos económicos que habrá que

comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

2. También deberán comunicar y se incorporarán a los Registros Públicos Municipales otros datos sobre circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a su inclusión en un programa determinado.

3. No será necesario comunicar modificaciones en los ingresos familiares cuando estos supongan una variación inferior al 10 por 100 sobre los inicialmente declarados, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 6.

4. El incumplimiento del deber establecido en los apartados anteriores podrá dar lugar, previa audiencia de la persona solicitante, a: La pérdida de la antigüedad en la inscripción, en el plazo de tiempo que medie entre la falta de comunicación y su subsanación; la cancelación de la inscripción, cuando de los nuevos datos aportados o comprobados por la Administración resulte que la persona inscrita deja de cumplir los requisitos establecidos para el acceso a una vivienda protegida.

5. Con el fin de mantener actualizada la lista de demandantes, el órgano competente para gestionar el Registro Público Municipal, solicitará periódicamente a los organismos correspondientes en cada caso, los datos necesarios para conocer la situación económica y patrimonial y sus eventuales variaciones, de las personas demandantes inscritas en el Registro Público Municipal así como, en su caso, de las unidades familiares o de convivencia que han solicitado la vivienda protegida, comunicando estas circunstancias a la persona inscrita, cuando suponga cambio en el grupo de acceso a la vivienda protegida en el que se les hubiera ubicado.

6. El órgano competente para gestionar el Registro Público Municipal actualizará de oficio las inscripciones realizadas cuando sea necesario para adecuarse a las posibles modificaciones de los planes de vivienda y suelo, tanto autonómicos como estatales.

7. La inscripción estará vigente durante un período de tres años, a contar desde la fecha de la misma o desde la última actualización de los datos realizada por la persona inscrita. En los tres meses anteriores a la finalización del período de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada. A estos efectos, en los tres últimos meses de vigencia de la inscripción los órganos responsables de los correspondientes Registros Públicos Municipales comunicarán a la persona inscrita el término del plazo para la renovación, al objeto de ejercer la facultad de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior.

8. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito legible.

9. Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

10. La cancelación de la inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas se producirá en los siguientes supuestos:

1) Por la finalización del período de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.

2) Por ejercicio del derecho de cancelación de la persona inscrita. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos con capacidad jurídica y de obrar la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos con capacidad jurí-

dica y de obrar dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.

3) Cuando de los nuevos datos aportados o comprobados por la Administración resulte que la persona inscrita deja de cumplir los requisitos establecidos para el acceso a una vivienda protegida. En este supuesto, se dará audiencia a los interesados.

4) Cuando la persona inscrita resulte adjudicataria definitiva de una vivienda protegida, entendiéndose como tal la transmisión de la propiedad, uso o disfrute de la misma a través de la suscripción de los correspondientes contratos de arrendamiento o de compraventa o, en caso de cooperativas, de la adjudicación.

5) Cuando habiendo resultado adjudicataria en los correspondientes procedimientos, haya renunciado voluntariamente en dos ocasiones a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionadas. La persona excluida no podrá volver a ser inscrita hasta que transcurra, desde la última oferta que le fue presentada, un año. A estos efectos, se considerará que la renuncia no es voluntaria en los siguientes casos:

- Cuando las características de la vivienda para la que han sido seleccionados no se corresponda con las solicitadas que constan en la inscripción registral.

- Cuando el demandante seleccionado rechace la adjudicación antes de que el Registro comunique al promotor la relación de demandantes.

- En caso de acceso en compraventa, cuando la persona seleccionada no pueda realizar la compraventa por no obtener crédito financiero o porque haya sufrido una situación de desempleo.

11. La inclusión de una persona inscrita en una relación de adjudicatarias seleccionadas, conllevará la cancelación provisional de la inscripción.

12. Salvo cuando se haya realizado a petición del interesado, la cancelación parcial o total de la inscripción practicada se comunicará a los demandantes inscritos.

TÍTULO II - CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICATARIOS

Artículo 9. Criterios para la selección del Demandante de Vivienda Protegida

1. Para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:

a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en que se integre.

2. No podrá ser destinatario o destinataria de una vivienda protegida quien sea titular del pleno dominio de una vivienda protegida o libre, o esté en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio. Asimismo, no podrá ser seleccionado quien haya sido condenado por sentencia firme en un procedimiento penal, por usurpación o daños en viviendas protegidas, en los últimos cinco años contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

3. No obstante, la Consejería competente en materia de vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, podrá autorizar que sean destinatarios o destinatarias de viviendas protegidas quienes no cumpliendo lo dispuesto en el párrafo anterior, se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

a) Que pretendan acceder a una vivienda protegida en alquiler porque tengan que trasladar temporalmente su residencia habi-

tual y permanente por motivos laborales a otra ciudad, y así se acredite de forma suficiente.

b) Que sean personas destinatarias de alojamientos o realojos en alquiler como consecuencia de actuaciones en materia de rehabilitación o procedentes de situaciones catastróficas así declaradas.

c) Que se encuentren en otras situaciones transitorias establecidas en el correspondiente Plan de Vivienda.

d) Que sean víctimas de violencia de género o terrorismo, y por dicha causa se vean en la necesidad de trasladar su residencia.

e) Que sean personas que necesiten una vivienda adaptada a sus circunstancias familiares por causa de aumento de la composición familiar, discapacidad de movilidad reducida o dependencia sobrevenida.

En los supuestos contemplados en los apartados d) y e) deberán transmitir la vivienda que tienen en propiedad, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de la formalización de la escritura de compra de la nueva vivienda que se les adjudique. En el supuesto de poseer una vivienda protegida en régimen de alquiler, deberán renunciar a la misma en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha anteriormente citada. Ante la dificultad de cumplimiento de la obligación de transmitir la vivienda, las personas podrán poner la vivienda a disposición de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida.

4. Se entenderá que no están comprendidos en los supuestos contemplados en el primer párrafo del apartado 2 de este artículo, las personas destinatarias de las viviendas protegidas que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

Las que hayan adquirido, a título de herencia o legado, una cuota del pleno dominio sobre una vivienda igual o inferior al 25 por 100, siempre que el valor a efectos del impuesto de transmisiones patrimoniales de esa cuota calculada por metro cuadrado útil no exceda del 30 por 100 del precio máximo de venta de la vivienda protegida en régimen general correspondiente a ese municipio. Cuando se haya adquirido, a título de herencia o legado, una cuota del pleno dominio sobre varias viviendas, se entenderá esta misma limitación para la suma de todas las cuotas del pleno dominio.

Las que tengan una vivienda en propiedad o un derecho real de uso o disfrute vitalicio sobre la misma y haya sido declarada, mediante resolución judicial o administrativa, infravivienda o en ruina física.

Verificados los requisitos anteriores, los demandantes se seleccionarán de acuerdo con los criterios de preferencia y con los cupos establecidos en este apartado, siempre que no contradigan lo dispuesto por la normativa autonómica.

Los criterios de preferencia serán los siguientes:

Tendrán carácter de preferencia los solicitantes que acrediten estar empadronados en este Municipio por un período mínimo de dos años con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud. Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas emigrantes retornadas estarán exentas de cumplir este requisito para gozar de dicha preferencia en la adjudicación de la vivienda.

También tendrán carácter de preferencia los solicitantes que acrediten que desempeñan su actividad laboral principal en un centro de trabajo en el término municipal de La Carlota durante un año inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, con acreditación de dicha circunstancia. Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas emigrantes retornadas estarán exentas de cumplir este requisito para gozar de

dicha preferencia en la adjudicación de la vivienda.

Igualmente tendrán carácter de preferencia los solicitantes que acrediten ser emigrantes carlotiños/as y/o sus hijos/as y que deesen retornar a su municipio de nacimiento o de nacimiento de sus padres, con acreditación de dicha circunstancia.

Los cupos establecidos son los siguientes:

a) El total de viviendas de 4 dormitorios se reservarán para familias numerosas, si cumplieran los requisitos de la promoción.

La prelación entre demandantes se establecerá de acuerdo con los criterios de preferencia establecidos anteriormente y de acuerdo con la mayor antigüedad en la inscripción.

b) El total de viviendas de planta baja se reservarán para mayores y discapacitados impedidos para acceso a escaleras, si cumplieran con los requisitos de la promoción.

La prelación entre demandantes se establecerá de acuerdo con los criterios de preferencia establecidos anteriormente y de acuerdo con la mayor antigüedad en la inscripción.

c) El total de viviendas adaptadas para movilidad reducida se reservarán para unidades familiares con personas que acrediten su movilidad reducida, si cumplieran los requisitos de la promoción.

La prelación entre demandantes se establecerá de acuerdo con los criterios de preferencia establecidos anteriormente y de acuerdo con la mayor antigüedad en la inscripción.

d) El 50% de las viviendas se reservarán para jóvenes, salvo que el Régimen específico estipule un cupo distinto.

La prelación entre demandantes se establecerá de acuerdo con los criterios de preferencia establecidos anteriormente y de acuerdo con la mayor antigüedad en la inscripción.

e) El 20% de las viviendas se reservarán para familias monoparentales o para personas procedentes de una ruptura familiar, salvo que el Régimen específico estipule un cupo distinto.

La prelación entre demandantes se establecerá de acuerdo con los criterios de preferencia establecidos anteriormente y de acuerdo con la mayor antigüedad en la inscripción.

f) El 10% de las viviendas se reservará para familias numerosas, salvo que el Régimen específico estipule un cupo distinto.

La prelación entre demandantes se establecerá de acuerdo con los criterios de preferencia establecidos anteriormente y de acuerdo con la mayor antigüedad en la inscripción.

g) El 10% de las viviendas se reservará para unidades familiares con personas con algún tipo de discapacidad, salvo que el Régimen específico estipule un cupo distinto.

La prelación entre demandantes se establecerá de acuerdo con los criterios de preferencia establecidos anteriormente y de acuerdo con la mayor antigüedad en la inscripción.

h) El 5% de las viviendas se reservará para cualquier otro grupo de especial protección, salvo que el Régimen específico estipule un cupo distinto.

La prelación entre demandantes se establecerá de acuerdo con los criterios de preferencia establecidos anteriormente y de acuerdo con la mayor antigüedad en la inscripción.

i) El 5% restante y los posibles sobrantes de los anteriores cupos pertenecerán al cupo general.

La prelación entre demandantes se establecerá de acuerdo con los criterios de preferencia establecidos anteriormente y de acuerdo con la mayor antigüedad en la inscripción.

Los % se redondearán al alza, si es mayor a 0.5, o a la baja, si es igual o menor a 0.5.

En caso de solicitudes de unidades familiares en las que se produjesen una ruptura (divorcio o separación), se mantendría la misma antigüedad para las unidades familiares resultantes.

Cuando los planes de vivienda y suelo, tanto autonómico como municipal, establezcan para determinados programas criterios de preferencia específicos, los mismos tendrán prioridad sobre lo establecido en los apartados anteriores y, sólo en el supuesto de no existir demandantes que cumplan con dichos criterios, se podrán adjudicar las viviendas a otras personas inscritas en los Registros Públicos Municipales según el orden de preferencia establecido en las Bases Regulatoras.

Cuando la persona adjudicataria seleccionada no haya podido acceder efectivamente a la vivienda por encontrarse en situación transitoria de desempleo, o haber sido rechazada la financiación por la entidad financiera en caso de compraventa, a la persona adjudicataria se le podrá ofertar la posibilidad de acceder a otra vivienda, en venta o alquiler, en un momento posterior, sin necesidad de participar nuevamente en un proceso de selección. El periodo máximo en el que podrá hacerse uso de esta vía de acceso es de un año.

Se excepcionan de la obligación de adjudicación a través del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, por ser adjudicaciones destinadas a atender situaciones en el marco de las prestaciones de los servicios de asistencia y bienestar social, las siguientes:

Las actuaciones que tengan como objeto el realojo permanente o transitorio motivado por actuaciones urbanísticas, de rehabilitación o renovación urbana. Podrán referirse a promociones completas o viviendas concretas.

La adjudicación de viviendas y alojamientos a unidades familiares en riesgo de exclusión social cuando se justifique su carácter de urgencia por los servicios sociales del Ayuntamiento.

La adjudicación de viviendas calificadas en programas de alquiler a entidades sin ánimo de lucro para destinarlas al alojamiento de personas sin recursos o en riesgo de exclusión social.

Las excepciones contempladas en este apartado deberán ser autorizadas, en cada caso, por la persona titular del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida y comunicadas a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de vivienda.

El correspondiente plan autonómico de vivienda y suelo podrá establecer otros procedimientos de selección distintos de los previstos en las bases reguladoras del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida para determinados programas, respetando los principios de igualdad, transparencia, publicidad y concurrencia.

Artículo 10. Procedimiento de adjudicación de la Vivienda Protegida

1. La persona titular de las viviendas solicitará al Registro Público Municipal la relación de demandantes que se ajusten a la promoción determinada, aportando copia del documento de calificación provisional o definitiva de las viviendas. Se deberá aportar además nota simple registral acreditativa de la propiedad de las viviendas, salvo cuando la solicitud se formule por la persona promotora que figura en la calificación. En el caso de cooperativas de vivienda protegida se estará a lo dispuesto en el apartado 9 del presente artículo.

2. En el plazo de 30 días, a contar desde la fecha de dicha solicitud, el órgano competente para gestionar el Registro Público Municipal remitirá a la persona titular de las viviendas una relación priorizada de demandantes que cumplan los requisitos legal y reglamentariamente exigidos para acceder a la promoción determinada, seleccionados conforme al artículo anterior. Dicha relación incluirá un número de demandantes suplentes igual al doble del de viviendas a adjudicar. Dichos demandantes suplentes

también estarán ordenados de manera priorizada de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo anterior y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

Además, la relación ordenada de demandantes podrá fijar cupos y los criterios de preferencia en la elección de la vivienda por los demandantes seleccionados.

3. El órgano competente para gestionar el Registro Público Municipal notificará la expresada relación a las personas seleccionadas y a la Consejería competente en materia de vivienda a efectos de su publicación en su página web.

4. Igualmente, el órgano competente para gestionar el Registro, en el momento de la selección, expedirá una acreditación sobre el cumplimiento de los requisitos que permitan el acceso a las viviendas protegidas de la promoción de que se trate, de cada una de las personas seleccionadas y sobre sus condiciones específicas en base a los datos que figuren en el Registro. Esta acreditación tendrá una validez de seis meses en las condiciones que establezca el correspondiente plan andaluz de vivienda. La acreditación a favor de los demandantes seleccionados titulares tendrá el siguiente contenido mínimo:

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

b) Los ingresos familiares ponderados calculados en el número de veces el IPREM.

c) Número del expediente de calificación provisional.

d) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente Plan Andaluz de Vivienda.

5. Los demandantes que se encuentren relacionados como suplentes en una primera relación, y en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, dichos suplentes pasarán a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares.

6. Transcurrido el plazo de treinta días a que se refiere el apartado 2, sin que la persona promotora haya recibido la relación de personas seleccionadas, comunicará esta circunstancia a la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de vivienda que instará al Registro la emisión de la comunicación.

7. Si en el plazo de 15 días, contados desde la fecha de la comunicación de la persona promotora a la correspondiente Delegación Provincial, el Registro no facilita la relación solicitada podrá adjudicar las viviendas, siempre que las personas adjudicatarias cumplan los requisitos establecidos para el acceso a las mismas y acrediten su inscripción en un Registro, previa acreditación presentada al efecto por las posibles adjudicatarias.

8. El promotor realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá de requerir fehacientemente a los demandantes seleccionados, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

En el caso de que existan renunciaciones, entendiéndose también por éstas el supuesto de que la persona adjudicataria no de respuesta a los requerimientos de la titular de la vivienda protegida para la formalización de la adjudicación de la misma en el plazo

de 30 días, a contar desde el día siguientes a la fecha de recepción del requerimiento, ésta podrá adjudicar la vivienda siguiendo la relación de personas suplentes.

Asimismo, el promotor podrá convocar en un solo acto a todos los demandantes seleccionados para proceder al requerimiento en el que se les indicará el lugar y día de la adjudicación de la vivienda. Si el demandante seleccionado no acude al acto de requerimiento o no envía representante se considerará que ha renunciado a la adjudicación. En este caso, el promotor procederá, en la forma prevista en este párrafo a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

También se considerarán excluidos los demandantes que habiendo atendido el requerimiento, no se presenten al acto de adjudicación. En este caso el promotor procederá, de acuerdo con los dos párrafos anteriores, a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

Agotada la lista de suplentes sin adjudicar todas las viviendas, o cuando la relación facilitada por el Registro no permita adjudicar la totalidad de las mismas, la persona promotora podrá solicitar a dicho Registro una nueva relación o adjudicarlas entre quienes cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y se hallen inscritas en el Registro.

El promotor comunicará al Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas la adjudicación de las viviendas en el plazo de diez hábiles desde que la misma tenga lugar. El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas procederá a realizar en el plazo de diez días hábiles la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería competente en materia de vivienda.

9. En el caso de cooperativas de viviendas protegidas, la persona promotora de su constitución solicitará del Registro la correspondiente relación de demandantes, conforme al procedimiento previsto en los apartados anteriores, con carácter previo a la solicitud de la calificación provisional, acompañando declaración sobre las siguientes circunstancias de las viviendas cuya construcción se prevé:

e) Número y ubicación.

f) Tipología, superficie media y anejos o locales en su caso.

g) Programa en el que se tiene previsto financiar las viviendas y precio previsto para los distintos componentes de la promoción, incluidos los no protegidos.

h) Situación urbanística y titularidad del suelo, así como previsión de plazos de inicio de la construcción de las viviendas protegidas.

i) Estudio de viabilidad económica de la promoción.

La adjudicación se realizará en primer lugar entre las personas demandantes inscritas en el Registro Público Municipal que hayan manifestado su interés en formar parte de una cooperativa de viviendas. En caso de no existir suficientes demandantes se adjudicarán entre el resto de las personas inscritas que cumplan los requisitos y según los criterios de adjudicación generales establecidos en las bases reguladoras.

La persona promotora de la cooperativa podrá resultar adjudicataria de una vivienda protegida siempre que sea seleccionada de conformidad con esta norma.

Si las personas inicialmente seleccionadas rechazan constituirse en cooperativa para la promoción de las viviendas, ello no implicará renuncia voluntaria a los efectos establecidos en el artículo 8.10 e).

10. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda.

Disposición Adicional Primera. En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

Disposición Adicional Segunda. El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas dispondrá de la aplicación informática, elaborada por la Consejería competente en materia de vivienda, para la gestión del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, y en caso de ser necesario, se revisarán los términos de la presente Ordenanza Municipal, en aquellos aspectos que procedan.

Disposición Adicional Tercera. El Registro Público Municipal de Vivienda Protegida dispondrá de modelos noramilizados, en soporte papel e informático, de solicitudes y demás trámites relacionados con su funcionamiento, que serán de uso obligatorio para su presentación ante el mismo.

Disposición Transitoria Primera. En el momento de la efectiva puesta en funcionamiento del Registro Público de Demandantes, el Registro podrá dar la misma antigüedad a los demandantes de los que se tuviese constancia antes de la entrada en funcionamiento del Registro y de los demandantes que presenten su solicitud en los primeros 3 meses, realizándose un sorteo al término de dicho período para establecer un orden preferencial entre las solicitudes presentadas en dicho plazo. Este sorteo será público y ante la Secretaría General de este Ayuntamiento.

Disposición Final Primera. Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el Municipio, con respeto siempre a lo establecido en el Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Vivienda Protegida y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales, autonómicos y/o locales correspondientes en materia de vivienda y suelo.

Disposición Final Segunda. La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de La Carlota de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

Disposición Final Tercera. Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en lo no previsto en esta Ordenanza, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición Final Cuarta. La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la citada Ley, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de

Protección de Datos de Carácter Personal».

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Carlota, 1 de octubre de 2013. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Rafaela Crespín Rubio.

Ayuntamiento de Dos Torres

Núm. 8.449/2013

Don Manuel Torres Fernández, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Dos Torres (Córdoba), hace saber:

Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de septiembre de 2013, con la mayoría prevista en el artículo 47.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, aprobó provisionalmente la Ordenanza Municipal sobre Tenencia de Animales de Compañía y Animales Potencialmente Peligrosos, conforme a la legislación autonómica contenida en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, Decreto 92/2005, de 29 de marzo, por el que se regulan la identificación y registros de determinados animales de compañía, Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En cumplimiento con lo dispuesto en los artículo 49 b) de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, regulador de las Haciendas Locales, el expediente queda expuesto al público por término de treinta días, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinarlo y formular cuantas reclamaciones y sugerencias estimen oportunas.

En el supuesto de no producirse objeción alguna se entenderá definitivamente aprobados dichos acuerdos conforme a lo establecido en el apartado c), párrafo segundo del citado artículo 49 de la Ley 7/85, adicionado a la Ley 11/99, de 21 de abril y del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Dos Torres a 3 de octubre de 2013. El Alcalde, Fdo. Manuel Torres Fernández.

Ayuntamiento de Fernán Núñez

Núm. 8.442/2013

Anuncio de Aprobación Definitiva

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE CENTROS VETERINARIOS Y CENTROS PARA LA VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Exposición de Motivos

La Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales tiene por objeto la regulación de las condiciones de protección y bienestar de los animales que viven bajo la posesión de los seres humanos, y en particular de los animales de compañía, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En el capítulo IV, del Título II de la Ley se regulan las condiciones que deben cumplir los centros veterinarios y centros para la

venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía. Dicho capítulo define y establece los requisitos que dichos centros deben cumplir.

Por otra parte, remite a las Entidades municipales la competencia para la creación del registro de los citados establecimientos.

Por otro lado, en la Sección 2ª del Capítulo IV Ordenación Sanitaria de Explotaciones Ganaderas del Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, en su artículo 16 se hace referencia a los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, indicando que de forma previa al inicio de la actividad, estos centros, excepto clínicas y hospitales veterinarios, deberán estar inscritos en el Registro Único de Ganadería de Andalucía, en la sección de explotaciones ganaderas y que la inscripción o cancelación en el Registro Único de Ganadería de Andalucía se efectuará de oficio una vez comunicada por el correspondiente municipio su inscripción o cancelación en el Registro Municipal de Centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía.

Partiendo de tales antecedentes se hace necesario crear el Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía de Fernán Núñez y concretar, a través del presente reglamento, todos los aspectos relativos a su funcionamiento y procedimiento de inscripción en el mismo

Capítulo I - Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el Registro Municipal de Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, al que hace referencia el artículo 20.2 de la Ley de Andalucía 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección y Defensa de los Animales de Compañía.

Artículo 2. Establecimientos obligados a inscribirse

1. Deberán solicitar su inscripción en el Registro los albergues, clínicas y hospitales veterinarios, residencias, criaderos, centros de adiestramiento, establecimientos de venta, refugios para animales abandonados y perdidos, establecimientos para la práctica de la equitación, centros de estética y cualesquiera otros que cumplan análogas funciones, ubicados en el término municipal de Fernán Núñez.

2. Dicha inscripción es independiente del cumplimiento de cualquier otra obligación o requisito exigible para el ejercicio y desarrollo de la actividad.

Artículo 3. Competencia y gestión

Compete acordar la inscripción en el Registro al Alcalde o Concejál en quién delegue, estando encomendada su gestión al Servicio de Urbanismo, a quien le corresponde la tramitación de los expedientes de altas y bajas o, cualquier cambio o modificación de los datos que obligatoriamente deberán figurar en el mismo.

Capítulo II - Funcionamiento del Registro

Artículo 4. Funciones del Registro

Son funciones del Registro Municipal de Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía las siguientes:

1. Inscripción en el mismo de los centros que se describen en el artículo 2.1 de este Reglamento, tras solicitud del interesado/a.

2. Conservación y custodia de la documentación aportada por los establecimientos que se inscriban en el Registro.

3. Actualización y modificación de los datos registrales y, en su caso, la cancelación de la ficha registral.

4. Emisión de acreditaciones relativas a la inscripción en el Registro de un determinado centro.

5. Comunicación a las autoridades administrativas o judiciales competentes cualquier incidencia que conste en el registro para su valoración y, en su caso, la adopción de las medidas cautelares o preventivas que sean de aplicación o la incoación del procedimiento sancionador oportuno.

6. Cualquier otra relacionada con la gestión del mismo.

Artículo 5. Tipo de inscripciones

Las inscripciones podrán ser de altas, bajas o modificación de datos.

1. El alta en el Registro de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía se produce mediante solicitud de la persona titular del establecimiento o su representante legal, en el plazo de un mes desde la presentación en el Ayuntamiento de la Declaración Responsable y la Comunicación Previa de Inicio de Actividad. La solicitud de inscripción se presentara en el Registro General del Ayuntamiento acompañada de la documentación exigida en este Reglamento o por cualquiera de los medios previstos en el Artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. La baja del Registro se produce por cese o traslado de la actividad.

3. Cualquier variación de los datos inscritos sin cambios en la situación o actividad del establecimiento se considerará modificación de datos.

Artículo 6. Procedimiento de inscripción.

A) ALTA.

1. Los centros enumerados en el artículo 2.1 del presente Reglamento que soliciten la inscripción en el presente Registro deberán de cumplir los requisitos establecidos en el artículo 20.3 de la ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales, debiendo aportar la siguiente documentación junto con la solicitud inicial, según modelo establecido en el anexo del presente Reglamento:

a. Informe Técnico-Sanitario, sobre las condiciones de manejo, higiene y profilaxis, suscrito por veterinario legalmente capacitado que contenga:

- Memoria descriptiva de la actividad señalando especies, censo y capacidad máxima por especies, así como los métodos de destrucción de cadáveres y materias contumaces.

- Croquis y descripción de las instalaciones con indicación de las instalaciones de secuestro de animales en casos de enfermedad y detalle de la eliminación de vertidos.

- Programa definido de manejo, higiene y profilaxis de los animales albergados que deberá estar visado por un veterinario.

- Protocolo de actuación desde el ingreso del animal hasta su salida (venta, adopción o sacrificio) con indicación de los controles en la identificación, inscripciones censales, distribución de animales, alimentación, baños, vacunaciones y desparasitaciones, protocolo de eutanasia, etc.

b. Copia de la Declaración Responsable y la Comunicación Previa, presentada ante el Ayuntamiento, para el inicio de la actividad y demás datos necesarios para su inscripción (titularidad, DNI, situación, tipo de actividad, etc), determinados en el modelo normalizado de solicitud.

c. Acreditación de estar autorizado e inscrito como Núcleo Zoológico, por la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía, en los supuestos en que así lo exija la normativa aplicable.

2. Si se considerase necesaria la ampliación o mejora de datos, se requerirá al interesado/a para que en el plazo de diez días subsane la falta o aporte los documentos pertinentes, con indicación de que si así no lo hiciese, se tendrá por desistido de su petición, archivándose sin más trámite.

3. Cumplimentados dichos requisitos y acreditada la certeza de los datos suministrados, se acordará el alta mediante decreto de la Alcaldía, procediéndose a extender el asiento respectivo, de acuerdo con el número de inscripción que se otorgue en el mismo. El titular del establecimiento deberá colocar una placa con este número en un lugar visible a la entrada principal del establecimiento.

B) BAJAS O MODIFICACIONES:

1. Los titulares o responsables de los Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado Temporal de los Animales de Compañía, inscritos en el Registro estarán obligados a comunicar al Ayuntamiento cualquier variación significativa que se produzca en los datos aportados para su inscripción, considerándose como tales las relativas al cierre, traslado, cambio de titularidad o actividad. La Delegación Municipal que tenga encomendada la gestión del Registro mantendrá actualizados los datos que consten en el mismo, reflejando los cambios que se produzcan en los aspectos citados anteriormente.

2. Se podrá acordar la baja de oficio en el Registro, previa audiencia al titular o responsable del establecimiento, en los supuestos de incumplimiento de las condiciones o requisitos establecidos para la inscripción en el Registro.

La modificación, rectificación o cancelación de cualquier dato contenido en el Registro, se hará en la forma prevista para su creación.

Artículo 7. Gestión del Registro

1. El Registro Municipal de Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía se llevará en soporte informático, en el que se practicarán los asientos de inscripción regulados por el presente Reglamento. En todo caso, se conservarán en soporte papel todos aquellos acuerdos de inscripción, certificaciones, comunicaciones y declaraciones producidos a través de este medio de modo que se garantice su autenticidad.

2. Las certificaciones y comunicaciones de datos obrantes en el mismo será expedida por el/la Secretario/a del Ayuntamiento o persona en quién delegue.

Artículo 8. Contenido del Registro

1. El contenido del Registro será fiel a la situación real de los establecimientos inscritos. A estos efectos, y sin perjuicio de las inspecciones que la Consejería de Agricultura y Pesca y/o Consejería de la Junta de Andalucía con competencias en animales de compañía puedan llevar a cabo en el ámbito de sus competencias o las denuncias que puedan formular los agentes de la Policía Local en el ejercicio de su actividad, los Servicios Técnicos de la Delegación Municipal encargada de la gestión del registro procurarán la actualización de los datos obrantes en el mismo para lo que podrán realizar labores de inspección y control de los centros sujetos a inscripción registral a efectos de comprobar la actualización de los datos obrantes en el Registro.

2. El Registro se compone de tres secciones:

- A. Centros Veterinarios: Clínicas y hospitales veterinarios.
- B. Centros para la Venta: Tiendas de animales.
- C. Centros de Adiestramiento y Cuidado temporal: Albergues, Residencias, Criaderos, Centros de Adiestramiento, Establecimientos para la práctica de la equitación, Centros de Estética.

3. Contendrá los siguientes datos básicos:

1º) Relativos al titular y establecimiento:

- Denominación comercial del centro o establecimiento.
- Actividad del establecimiento.
- Nombre y apellidos del titular.
- N.I.F. del titular.
- Dirección.

2º) Relativos a la actividad:

- Programa de higiene y profilaxis de los animales albergados, visado por un veterinario.

- Inspección, fecha y observaciones.

3º) Otros datos voluntarios:

- Teléfono, fax y correo electrónico.
- Representante (obligatorio en personas jurídicas).
- Cualquier otro dato que pueda resultar útil a los fines del Registro.

Artículo 9. Comunicación de datos registrales

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 16 del Decreto 62/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, cuando se produzca la inscripción en el registro de un establecimiento, el Ayuntamiento procederá a comunicarlos al organismo competente de la Junta de Andalucía para que se proceda a la inscripción de oficio en el Registro Único de Ganadería de Andalucía.

Artículo 10.

El incumplimiento de la obligación de inscribir los Centros Veterinarios, Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, dará lugar a la exigencias de responsabilidades conforme lo establecido en la Ley de Andalucía 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de Animales.

Artículo 11. Protección de datos

Los datos de carácter personal aportados por los obligados a inscribirse en el Registro objeto de este Reglamento, se incorporarán a un fichero de titularidad del Ayuntamiento.

Los titulares o responsables de los Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía, inscritos en el Registro podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición legalmente previstos mediante escrito dirigido al Ayuntamiento de Fernán Núñez.

Disposición Adicional

Aquellos Centros Veterinarios y Centros para la Venta, Adiestramiento y Cuidado de los Animales de Compañía que con anterioridad a la creación de este Registro ya estén desempeñando la actividad y dispongan de la correspondiente licencia municipal para el desarrollo de la actividad o de la Declaración Responsable y Comunicación Previa presentada en el Ayuntamiento, deberán solicitar su inscripción en dicho Registro, siguiendo el mismo procedimiento que los centros de nueva apertura, en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de este Reglamento.

Disposición Transitoria

La obligación de colocar una placa con el número de inscripción queda en suspenso hasta tanto no se acuerde mediante decreto un modelo de placa o se adopte por la Comunidad Autónoma un modelo común para todos los establecimientos.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor en los términos establecidos para la disposiciones de carácter general por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fernán Núñez a 27 de septiembre de 2013. La Alcaldesa, Fdo. Elena Ruiz Bueno.

Ayuntamiento de Hornachuelos

Núm. 8.459/2013

En este Ayuntamiento se tramita expediente para la autorización en suelo no urbanizable de Proyecto de Actuación para la concesión de explotación derivada del P.I. Luromo Nº 12866 1ª fracción recurso de la sección "C" Andalucía y Cuarzo en Paraje de Minas de María, Polígono 5 Parcela 1, promovido por Campaci S.L.

Por Decreto de la Alcaldía 378/2013, de 2 de octubre, se admitió a trámite la petición de Proyecto de Actuación para la concesión de explotación derivada del P.I. Luromo Nº 12866 1ª fracción recurso de la sección "C" Andalucía y Cuarzo en Paraje Minas de María, Polígono 5 Parcela 1, promovido por Campaci S.L.

Lo que se hace público, de conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, para que en el plazo de veinte días puedan presentarse alegaciones.

Hornachuelos 2 de octubre de 2013. Firmado electrónicamente por el Concejel Delegado de Obras, Francisco López Arriaza.

Ayuntamiento de Montilla

Núm. 8.457/2013

Aprobado inicialmente el deslinde del siguiente bien Camino Público Partidor Cruz de las Canteras, en el tramo que discurre entre las parcelas 179, 252, 178, 259 y 260, del Polígono 26 del Catastro de Rústica, por Acuerdo del Pleno de fecha 6 de marzo de 2013, de conformidad con el artículo 134 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, se anuncia que el acto de apeo del citado camino público tendrá lugar el próximo día procederá a su publicación con una antelación mínima de treinta días al inicio de las operaciones de apeo que se iniciarán el día 3 de diciembre de 2013, a las 10:00 horas, en el lugar objeto de deslinde.

Lo que se hace público para que desde la publicación del presente anuncio y hasta las 14 horas del día 20 de noviembre de 2013, los interesados presenten en el Registro General del Ayuntamiento cuantas alegaciones y documentos estimen convenientes en el procedimiento, con posterioridad no será admitido ningún documento o alegación en relación a este asunto.

En Montilla, a 2 de octubre de 2013. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Federico Cabello de Alba Hernández.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 8.450/2013

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se comunica a todas las personas interesadas que en la relación adjunta se reseña denuncia de expediente incoado por este Ayuntamiento, por infracción a la normativa de Tráfico y Seguridad Vial, a la cual no ha sido posible notificarle personalmente, a pesar de haberse intentado en la forma legal prevista, la denuncia, o sanción correspondiente, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia en el caso de

denuncia, puedan formular por escrito las alegaciones que en su defensa estimen conveniente con la aportación o proposición de las pruebas que considere oportunas, o bien en el plazo de un mes, en caso de sanción, presentar reclamación Económico-Administrativa, previa a la vía jurisdiccional.

El contenido íntegro del expediente se encuentra a disposición de los interesados en la Intervención Municipal, sita en Plaza de España número 1 de Montoro (Córdoba), de lunes a viernes, en horario de ocho y media a dos y media.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

Fíjese el presente edicto en el Tablón de Edictos Municipal y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia.

NIF	Nombre	Expediente	Importe	Acto
31.732.252A	Mercedes Ayala Ortega	279/2013	120,00 €	Incoación
25.933.878K	Eloy Montiel Expósito	281/2013	600,00 €	Incoación
30.494.826T	Bernabé Navarro García	419/2013	30,00 €	Actuaciones Previas

Montoro, 30 de septiembre de 2013. El Alcalde, firma ilegible.

Ayuntamiento de Pedro Abad

Núm. 8.669/2013

Don Rafael Arenas Rueda, Alcalde Accidental (Decreto 02/262/2013 de 19 de septiembre) del Ayuntamiento de Pedro Abad (Córdoba), hace saber:

Elección Juez/a de Paz

Agotado el mandato de la Jueza de Paz Titular se hace necesario proceder a convocatoria pública para cubrir dicha vacante.

La elección del/a nuevo/a Juez/a de Paz Titular se efectuará, entre todas las solicitudes que reúnan los requisitos, por el Ayuntamiento Pleno con el voto favorable de la mayoría absoluta, siendo nombrado por el Tribunal Superior de Justicia.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la L.O. del Poder Judicial y en el Reglamento 3/95, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, se apertura un plazo de quince días para que aquellas personas interesadas, y que reúnan los requisitos, lo soliciten mediante escrito dirigido a esta Alcaldía.

Requisitos:

- Ser español/a.
- Mayor de edad.
- Residir en la localidad.
- No ejercitar actividad profesional o mercantil que implique asesoramiento jurídico de ningún tipo.
- No estar incurso en causa de incapacidad de las reflejadas en el artículo 303 de la L.O. del Poder Judicial (impedidos física o psíquicamente para la función judicial o los condenados/procesados o inculcados por delito doloso).

En el caso de no haber solicitantes, el Pleno de la Corporación elegirá libremente con sujeción a los mismos requisitos.

Lo que se hace público para general conocimiento de toda la población.

En Pedro Abad a 8 de octubre de 2013. El Alcalde Accidental, firma ilegible.

Ayuntamiento de Posadas

Núm. 8.446/2013

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

- Dña. Eridania Heredia Guzmán (Tarj. Residencia X-5978851-R).
- Lineris Lissett Natera Heredia (Tarj. Residencia X-07578033-Q).
- Leudys Roberto Natera Heredia (Tarj. Residencia X-07578050-X).
- Estrella Dantas Heredia.

Para que comparezcan, por sí o por representante acreditado, en la Secretaría General de este Ayuntamiento en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio, al objeto de que en virtud de la Providencia dictada por esta Alcaldía con fecha 24 de septiembre de 2013, se les ponga de manifiesto el expediente instruido para darles de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de Posadas por inscripción indebida, en trámite de audiencia, para que en el plazo de diez días manifiesten su conformidad con la baja, o aleguen y presenten los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, por haber resultado infructuosa la notificación cursada directamente a los interesados en el domicilio conocido, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992.

En Posadas (Córdoba), a 26 de septiembre de 2013. El Alcalde, Fdo. Antonio J. Ortega Borja.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 8.448/2013

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del referido R.D. Legislativo, y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta entidad local se halla expuesto al público el expediente de suplementos de crédito núm. 9 que afecta al Presupuesto del ejercicio 2013 de este Excmo. Ayuntamiento, y que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2013, financiado con bajas de créditos.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el

Relación de Notificaciones Pendientes:

Expte.	Interesados	Domicilio	Municipio	Fecha denuncia
GEX 2516/12 11VA12	Juan Luiz Boza Caro	C/ Vicente Yáñez Pinzón, Nº 12	41089 Dos Hermanas (Sevilla)	20/12/12
GEX 149/13 01VA13	Sara Cortés Moreno	C/ García Lorca, Nº 9, 1º E	23750 Arjonilla (Jaén)	17/01/13

Villa del Río, 5 de septiembre de 2013. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Bartolomé Ramírez Castro.

artículo 170.1 del R.D. Legislativo 2/2004 a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Priego de Córdoba a 1 de octubre de 2013. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, María Luisa Ceballos Casas.

Ayuntamiento de Villa del Río

Núm. 8.440/2013

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento número 1037/2013 de 30 de septiembre de 2013, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a la plaza que a continuación se reseña para el año 2013. En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, se hace público para general conocimiento.

PERSONAL FUNCIONARIO

Escala de Administración Especial. Subescala de Servicios Especiales. Clase Oficial de Policía local

Grupo.- Subgrupo.- Clasificación.- N.º Vacantes.- Denominación.- Forma de provisión.

C; C1; Oficial; 1; Jefe Policía Local; Concurso-Oposición Libre.

En Villa del Río, 30 de septiembre de 2013. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Bartolomé Ramírez Castro.

Núm. 8.441/2013

No habiéndose podido practicar notificación personal a los interesados; de acuerdo con lo previsto en la Ley, se notifica la Resolución Definitiva de los expedientes sancionadores que se indican en el anexo del presente Edicto.

Contra el Decreto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Reposición, en el plazo de un mes, o, alternativamente, Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos, respecto a la resolución del expediente sancionador; y en cuanto a la liquidación tributaria Recurso de Reposición en el plazo de un mes ante el Alcalde, con carácter previo al Contencioso-Administrativo.

Ayuntamiento de Villaralto

Núm. 8.443/2013

Don Ángel Gómez Fernández, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villaralto (Córdoba) hace saber:

Primero: Que por el Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2013, se aprobó inicialmente el Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Villaralto.

Una vez finalizado el periodo de exposición pública del mismo, y no habiéndose presentado reclamaciones, el acuerdo se entiende definitivamente adoptado, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se procede a la publicación de los textos íntegros incluidos en el anexo del presente anuncio.

Villaralto, 20 de septiembre de 2013. El Alcalde, Fdo. Ángel Gómez Fernández.

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLARALTO (CÓRDOBA)

Preámbulo

El Reglamento de Organización Funcionamiento Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 noviembre, no solamente reconoce en sus artículos 189 y 190 la potestad de los Ayuntamientos para la concesión de honores y distinciones, sino que exige en su artículo 191 la existencia de un Reglamento especial que regule los requisitos necesarios para su concesión.

Capítulo I - Disposiciones generales

Artículo 1. Con este reglamento se pretende agradecer y reconocer a todas aquellas personas e instituciones que por sus merecimientos excepcionales, beneficios señalados, servicios destacados, trabajos valiosos en cualquiera de los aspectos profesional, político, social, científico, artístico, deportivo, económico, cultural, religioso, tanto de carácter moral como material, han contribuido al engrandecimiento o mejora de los intereses generales del Municipio de Villaralto (Córdoba).

Para ello se crean los siguientes Honores, Condecoraciones y Distinciones, sin que el orden en que se citan suponga preferencia o importancia entre los mismos:

1. Título de Hijo/a Predilecto/a del Municipio de Villaralto (Córdoba).
2. Título de Hijo/a Adoptivo/a del Municipio de Villaralto (Córdoba).
3. Denominación de Espacio Público y levantamiento de monumentos conmemorativos.
4. Nombramiento de Cronista Oficial del Municipio.
5. Alcaldesa Honoraria Perpetua, Alcalde/sa Honorario/a, Miembros Honorarios del Ayuntamiento y Ciudadanos/as Honorarios/as.
6. Medalla de oro o insignia de la localidad.

Dado que un gran número de concesiones honoríficas podría llegar a desmerecer su finalidad intrínseca, cual es la ejemplaridad y el estímulo, deberán concederse con criterio

Artículo 2. Con la sola excepción de Su Majestad El Rey o Miembro de la Familia Real, ninguna de las precedentes distinciones y honores podrán ser otorgados a personas que desempeñen altos cargos en la Administración y respecto de los cuales se encuentre la Corporación en relación de subordinada jerarquía, función o servicio, en tanto subsistan estos motivos.

En ningún caso podrán ser concedidos a los Señores Corporativos Municipales del Municipio de Villaralto (Córdoba) en el ejercicio de sus cargos.

Asimismo no podrá concederse el título de Hijo/a Predilecto/a e Hijo/a Adoptivo/a a ex miembros de la Corporación, en tanto en cuanto no haya transcurrido, al menos, un plazo de cinco años a contar desde la fecha de su cese como tal cargo, salvo las conce-

didias a título póstumo a miembros de la corporación ya fallecidos, que podrán concederse una vez finalizada la legislatura en la que fuera elegido.

Artículo 3. En todo caso, las personas o instituciones sobre las que recaigan Honores o Distinciones, no deberán estar o haber estado sometidos a sanción disciplinaria o condena penal.

Artículo 4. Las distinciones reguladas por el presente Reglamento se otorgaran con carácter exclusivamente honorífico, sin que generen derecho alguno de carácter administrativo o económico.

Artículo 5. Para la concesión de cualquiera de los honores y distinciones previstas en este Reglamento será necesaria la instrucción del correspondiente expediente, a fin de determinar y constatar los méritos y circunstancias que aconsejen y justifiquen el otorgamiento.

Capítulo II - De los Títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo

Artículo 6. El nombramiento como Hijo/a Predilecto/a o Adoptivo/a es la más alta distinción que la Corporación municipal puede dispensar a una persona física.

La concesión del título de Hijo Predilecto del Municipio de Villaralto (Córdoba) sólo podrá recaer en quienes, habiendo nacido en el Municipio, hayan destacado de forma extraordinaria por cualidades o méritos personales o por servicios prestados en beneficio u honor del Excmo. Ayuntamiento o del Municipio que hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público.

La concesión del título de Hijo Adoptivo del Municipio de Villaralto (Córdoba) podrá otorgarse a las personas que, sin haber nacido en este Municipio, reúnan las circunstancias señaladas en el párrafo anterior.

Tanto el título de Hijo Predilecto como el de Hijo Adoptivo podrá ser concedido a título póstumo, siempre que en el fallecido hayan concurrido los merecimientos antes mencionados.

Artículo 7. Los títulos anteriores tendrán carácter vitalicio y, una vez otorgados tres para cada uno de ellos no podrán conferirse otros mientras vivan las personas favorecidas, a menos que se trate de un caso muy excepcional, a juicio de la Corporación, que habrá de declarar esa excepcionalidad previamente a su concesión y en sesión plenaria y por las dos terceras partes del número legal de sus miembros.

Artículo 8. En la Placa acreditativa de tal condición deberá figurar, en todo caso, el Escudo de Armas del Municipio, así como la inscripción «Hijo Predilecto o Hijo Adoptivo del Municipio de Villaralto (Córdoba)», según proceda, así como la fecha del acuerdo plenario de la concesión.

Capítulo III - De la denominación de Espacio Público y Levantamiento de Monumentos Conmemorativos

Artículo 9. La denominación y rotulación de una calle, plaza, jardín, espacio público, o en su caso, el levantamiento de un monumento conmemorativo a una persona física determinada o entidad se hará con la finalidad de dejar constancia pública de las personas o entidades que han contribuido, en su pasado, con una actividad total o resaltante al Municipio de Villaralto (Córdoba) o que merezcan tal reconocimiento público a juicio de la Corporación.

Cuando se trate de cambio de nombre de una calle o plaza, será preceptiva en el expediente la opinión de los vecinos. Dicho expediente será iniciado cuando más de los dos tercios de los vecinos residentes soliciten el cambio de nombre de la vía pública.

Artículo 10. En el expediente se hará constar cuantos méritos se consideren y se procederá a reunir cuanta información se estime necesaria así como antecedentes a efectos de concretar la calle, plaza, jardín o espacio público a asignar.

Capítulo IV - Del nombramiento de Cronista Oficial del Municipio

Artículo 11. La concesión del título de Cronista Oficial del Municipio de Villaralto (Córdoba), podrá recaer en quien, teniendo carácter de cronista por sus continuados escritos sobre temas específicos del Municipio, de su cultura o de su historia, hubiera desarrollado de forma continuada un trabajo en beneficio de ésta, contribuyendo a su mejora y a mantener su carácter propio.

El título tendrá carácter gratuito e independiente a su concesión el Ayuntamiento podrá encargar, si lo estimase oportuno, la redacción de la crónica oficial del Municipio en la forma y condiciones que considere y, en su caso, retribuirla específicamente.

Artículo 12. La concesión de este título acordado por la Corporación Municipal, tendrá carácter vitalicio. Una vez otorgado, no podrá conferirse otro mientras viva la persona favorecida, a menos que se trate de un caso excepcional a juicio de la Corporación.

Artículo 13. El diploma acreditativo será extendido en pergamino.

Capítulo V - Alcaldesa Honoraria Perpetua, Alcalde/sa Honorario/a, Miembros Honorarios del Ayuntamiento y Ciudadanos/as Honorarios/as.

Artículo 14. El título de Alcaldesa Honoraria-Perpetua llevará consigo la concesión del Bastón de Mando, otorgándose ambos honores con carácter excepcional y exclusivo, a la Patrona del Municipio, la Virgen del Buensuceso, precisándose únicamente para su reconocimiento oficial, el preceptivo acuerdo del Pleno Municipal, previa propuesta del Alcalde-Presidente.

Artículo 15. El título de Alcalde/sa Honorario/sa podrá ser otorgado a aquellas personas que tengan la condición de Ex-Alcaldes/sas de Villaralto (Córdoba), como muestra de reconocimiento a sus servicios en beneficio del Municipio.

Artículo 16. El título de Miembro Honorario podrá ser otorgado a personalidades nacionales o extranjeras, como muestra de la alta consideración que le merecen, o correspondiendo a otras análogas distinciones de que hayan sido objeto tanto las autoridades Municipales como la propia Corporación de Villaralto (Córdoba).

Artículo 17. Los así designados carecerán de facultades para intervenir en el Gobierno Administrativo Municipal, pero el Alcalde/sa o el Ayuntamiento podrán encomendarles funciones representativas.

Asimismo, podrán ser invitados a todos aquellos actos que la Corporación organice oficialmente, ocupando en su caso, el lugar que al efecto se señale.

Artículo 18. El título de ciudadanos/as Honorarios/as podrá ser otorgado a aquellas personas que hayan realizado actos o servicios en beneficio de la comunidad.

Capítulo VI - Medalla de Oro o Insignia de la Localidad

Artículo 19. La medalla de oro o insignia de la localidad se podrá otorgar a personas o instituciones que hayan realizado labores /actos que merezcan un reconocimiento y no se encuentran incluidos en los apartados anteriores

Capítulo VII.- Del procedimiento

Artículo 20. La concesión de cualquiera de los honores a que se refiere este Reglamento, requerirá la instrucción previa del oportuno expediente que sirva para determinar los méritos o circunstancias que aconsejen aquella concesión.

La iniciación del procedimiento se hará por Decreto del Sr. Alcalde-Presidente una vez oída la Junta de Portavoces, bien por propia iniciativa o a requerimiento de una tercera parte de los miembros que integran la Corporación o con motivo de petición

razonada de un Organismo Oficial o de Entidad o Asociación de reconocida solvencia en el municipio.

En el Decreto de la Alcaldía se designará de entre los Concejales un Instructor, así como una Comisión Especial integrada por un representante de cada Grupo Municipal, que se ocupará de la tramitación del expediente.

Artículo 21. La instrucción del expediente se practicará recopilando cuanta información se considere posible y necesaria sobre los méritos que concurren, solicitando informes y recibiendo declaración de cuantas personas o representantes de entidades puedan suministrar datos, antecedentes o referencias que conduzcan al esclarecimiento de aquellos en un plazo no superior a 60 días.

Terminada la práctica de cuantas diligencias fueran acordadas, la Comisión especial elevará dictamen con propuesta motivada a la alcaldía, quien acordará, si la propuesta fuese favorable, su exposición pública mediante Edicto, efectuándose su publicación en el tablón de anuncios del Excmo. Ayuntamiento del Municipio durante 15 días. Si la propuesta fuese desfavorable, se elevará al pleno para que acuerde el archivo de las actuaciones o en su caso la resolución que estime procedente.

Transcurrido el plazo de exposición al público y unidas al expediente cuantas adhesiones o reclamaciones se formulen, se elevará con el correspondiente dictamen al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación que deberá ser adoptada con el voto favorable de las dos terceras partes del número legal sus miembros. En el supuesto de no recaer acuerdo favorable se archivarán las actuaciones.

Artículo 22. Acordada la concesión de cualquiera de las distinciones señaladas en el presente Reglamento, la Corporación Municipal señalará la fecha en que se reunirá para hacer entrega al interesado de la concesión en Sesión Solemne Extraordinaria del diploma/placa que acrediten tal distinción.

Dicha sesión se convocará exclusivamente a este efecto, pudiendo ser declarada por la Alcaldía a puerta cerrada, en atención al prestigio personal del propuesto para el título, así como secreta la votación.

Artículo 23. El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones que son objeto de este Reglamento, con la consiguiente cancelación del asiento en el Libro de Registro, cualesquiera que sea la fecha en que hubieran sido conferidas, a quienes incurran en faltas que aconsejen esta medida extrema, debiendo para su reversión seguir los mismos trámites que para su concesión.

No se podrá recovar ningún título o distinción sin que transcurran al menos cinco años desde su concesión, salvo que se incurra en condena penal por acciones delictivas, o se realicen actos que dañen la imagen de la localidad.

Artículo 24. Dada la índole de la materia a tratar, todas las actuaciones que se realicen en la instrucción de los expedientes, no se harán públicas y se guardará el mayor sigilo por quienes intervengan, por razón de su cargo, en la instrucción del expediente.

Artículo 25. Los honores que la Corporación pueda otorgar a Su Majestad El Rey o Miembros de la Familia Real, no requerirán otro procedimiento que la previa consulta a la Casa de Su Majestad, y en ningún caso se incluirán en el cómputo numérico que como limitación establece el presente Reglamento.

Disposición Adicional

La Virgen del Buensuceso, Patrona de Villaralto (Córdoba), ostenta la Alcaldía Honoraria y Perpetua del Excelentísimo Ayuntamiento.

Disposición Transitoria

En el Libro de Registro, se harán las correspondientes inscrip-

ciones referidas a las personas o entidades que, a la entrada en vigor de este Reglamento, ostentasen alguna de las distinciones otorgadas por el Ayuntamiento.

Disposición Derogatoria

A la entrada en vigor del presente reglamento quedarán derogadas cuantas normas municipales en materia de honores y distinciones hubieran sido aprobadas con anterioridad.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril».

Contra la aprobación definitiva, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de esta jurisdicción.

En Villaralto julio 2013.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Social Sevilla

Núm. 8.467/2013

Doña Ana María Jiménez Bada, Secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, hace saber:

Que en el Recurso de Suplicación número 1235/12-AU-, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 09-05-12, resolviendo Recurso de Suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, en Procedimiento número 885/11.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a Juan Francisco Ramírez Guirao y Guirao Quesada C.B., cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Sevilla, a 11 de septiembre de 2013. La Secretaria de la Sala, firma ilegible.

Juzgado de lo Social Número 1 Cáceres

Núm. 8.466/2013

Doña Marina Vázquez Sánchez, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social Número 1 de Cáceres, hago saber:

Que en el procedimiento ordinario 250/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Luis Barroso Rey, José Manuel Mota Silva, Sixto Romero Álvarez contra la empresa Félix Magro S.A., sobre social ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de Ordenación Secretaria Judicial Sra. Dª Marina

Vázquez Sánchez.

En Cáceres, a dos de octubre de dos mil trece.

Tras las actuaciones practicadas por este Juzgado ha resultado imposible la localización de Félix Magro S.A., parte demandada en este proceso, que por ello se encuentra en ignorado paradero, siendo su último domicilio conocido en C/ San José de Calasanz, número 22 de Córdoba.

Acuerdo:

- Citar a la misma, por medio de Edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

- Advertirle que las siguientes comunicaciones que se le dirijan se harán fijando copia de la resolución en el Tablón de Anuncios de la Oficina Judicial, salvo la comunicación de las resoluciones que deban revestir la forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

- Citar al Fondo de Garantía Salarial con traslado de la demanda, a fin de que éste pueda asumir sus obligaciones legales e instar lo que convenga en derecho (artículo 23 LPL).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante Recurso de Reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Cédula de Citación

Tribunal que ordena citar: Juzgado de lo Social Número 1.

Asuntos que se acuerda: Procedimiento ordinario 250/2013.

Persona a la que se cita: Félix Magro S.A., como parte demandada.

Objeto de la citación: Asistir en esa condición al/los acto/s de conciliación, y en su caso, juicio, concurriendo a tales actos con las pruebas de que intente valerse y también, si la parte contraria lo pide, y el/la Tribunal lo admite, contestar a las preguntas que se le formulen en la práctica de la prueba de interrogatorio.

Lugar, día y hora en la que debe comparecer: Deben comparecer el día 27/11/2013, a las 09:05 horas en la sede del Juzgado de lo Social número 1, sita en Avda. de la Hispanidad, s/n (esquina Ronda San Francisco) al acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, planta segunda y, en caso de no avenencia, el mismo día a las 09:40 horas, al acto de juicio, planta baja.

Prevenciones Legales

1º. La incomparecencia del demandado, debidamente citado, no impedirá la celebración de los actos de conciliación, y en su caso, juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía (artículo 83.3 LJS).

2º. Se le hace saber que la parte demandante ha indicado que acudirá al acto del juicio con abogado para su defensa y/o representación, lo que se le comunica a los efectos oportunos.

3º. Debe asistir al juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (artículo 82.3 LJS), y, en el caso de que se admita la prueba de interrogatorio, solicitada por la otra parte, deberá comparecer y contestar al interrogatorio o, en caso contrario, podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia, los hechos a que se refieren las preguntas, siempre que el interrogado hubiere intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resulte perjudicial en todo o en parte.

Conforme dispone el artículo 91.3 de la LJS, el interrogatorio de las personas jurídicas se practicará con quienes legalmente las representen y tengan facultades para responder a tal interrogatorio.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin, la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de tal interrogatorio personal.

Podrán asimismo solicitar, al menos con diez días de antelación a la fecha del juicio, aquellas pruebas que, habiendo de practicarse en el mismo, requieran diligencias de citación o requerimiento (artículo 90.3 LJS).

4º. Se le advierte que la parte actora ha solicitado como pruebas:

5º. Debe comunicar a esta Oficina Judicial un domicilio para la práctica de actos de comunicación y cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, con los apercibimientos del artículo 53.2 LJS (artículo 155.5 párrafo 1º de la LEC), haciéndole saber que, en aplicación de tal mandato, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación.

El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efectos serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados, asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.

6º. También deberá comunicar, y antes de su celebración, la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión de los actos de conciliación y/o de juicio a los que se le convoca (artículo 183 LEC).

7º. Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del proceso por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha de señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de esta ley, sin que ello suponga la suspensión salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes, justificando la sumisión a la mediación y por el tiempo máximo establecido en el procedimiento correspondiente que no podrá exceder de quince días.

En Cáceres, a diecinueve de julio de dos mil trece.

El/La Secretario/a Judicial.

Providencia del Ilmo. Sr. Magistrado D. Mariano Mecerreyes Jiménez.

En Cáceres, a veinte de mayo de dos mil trece.

Examinado la anterior demanda, y sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta, ya que ésta deberá proponerla y en su caso, el Juez admitirla en el acto de juicio, artículo 87 LJS, acuerdo:

Citar al representante legal de la empresa demandada a fin de que comparezca el día y hora en que viene señalado el juicio oral, con los apercibimientos y prevenciones legales.

Requerir a la empresa demandada, sirviendo este proveído de requerimiento en forma, para que aporte con 10 días de antelación al acto del juicio oral recibos de salarios correspondientes al año 2012 y boletines de cotización a la Seguridad Social del mismo período.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el tribunal.

Modo de impugnación: Mediante Recurso de Reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tengan efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de consignaciones de esta Juzgado de lo Social número 1 abierta en Banesto, cuenta número, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 social-reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 39 social-reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma Félix Magro SA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cáceres, a 2 de octubre de 2013. La Secretaria Judicial, firma ilegible.